



Doctor

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF.:** DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE:** ROSA MARÍA MEDINA DE SANDOVAL Y OTROS.  
**DEMANDADA:** CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y OTRO.  
**RADICADO:** 11001-3103-050-2023-00181-00.  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial de la empresa **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.365.740-3, conforme poder especial debidamente otorgado por el representante legal de la misma, quien comparece al proceso en calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal que la ley otorga, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por la señora ROSA MARÍA MEDINA DE SANDOVAL Y OTROS a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

**- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO.** Toda vez que así se puede apreciar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT No. A001298552 de fecha 27 de abril de 2021.

**AL HECHO SEGUNDO.- NO ME CONSTA.** Si bien el señor CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR era la persona que conducía el vehículo tipo MICROBUS marca CHEVROLET de placas VEQ432 para la época de los hechos que dan origen a esta acción judicial, bajo ningún entendido se puede concluir que él se desplazaba en exceso de velocidad ya que esta afirmación lanzada por el apoderado judicial de los demandantes no cuenta con ningún respaldo probatorio ni tampoco se estipuló en el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT No. A001298552 de fecha 27 de abril de 2021.

Tampoco está acreditado que él haya realizado ninguna “acción temeraria” como es afirmada en este hecho, por medio de la cual, a la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL se le hayan producido las lesiones que ella aduce haber sufrido en ese momento del accidente.

Contrario a esta afirmación, tenemos que el mismo CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR rendió una entrevista segundos posteriores a la ocurrencia de los hechos, en donde afirma que él se desplazaba a una velocidad aproximada de veinte kilómetros por hora (20 km/h) por la gran cantidad de flujo de vehículos que transitan por este sector y porque previo a este reductor hay otro que se encuentra unos metros atrás del mismo, lo que imposibilita a todas luces transitar en exceso de velocidad, estas afirmaciones se pueden corroborar con los elementos fotográficos que fueron tomados en ese instante de la ocurrencia del siniestro y que serán incorporados al proceso para que sirva como prueba. De tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO TERCERO.- NO ME CONSTA.** Lo indicado en este hecho resulta ser una afirmación general, abstracta y con amplias conjeturas personales que lanza el apoderado judicial de la parte actora que no cuentan con respaldo probatorio dentro del proceso, pues no se describen los supuestos sin números de



daños que se aduce haber sufrido la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL su integridad física y emocional, por ende, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL fue trasladada por el servicio de ambulancia a la CLÍNICA ALCALÁ, el mismo se hizo por el protocolo que utiliza la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S., en estos eventos y no como lo pretende hacer creer el apoderado judicial de la parte actora al afirmar que fue por la gravedad de sus lesiones, pues así lo afirma el conductor de esta empresa en la entrevista que incorporo a este proceso al afirmar que varias cuerdas después de haber pasado por el reductor de velocidad, él indaga a la señora para saber su estado de salud y producto de ello es que se ofrece en llamar al servicio de ambulancia que tiene la empresa para atender estas eventualidades. Todo esto está corroborado en el proceso, ya que si observamos la nota clínica de la HISTORIA CLÍNICA que aporta la misma parte demandante de este centro de salud, se estableció lo siguiente:

**“Hallazgos**

**EXTRE. SUPERIOR DER.**

MIEMBRO SUPERIOR DERECHO HOMBRO, BRAZO, CODO Y ANTEBRAZO SIN LESIONES EN PIEL CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN DOLOR NI LIMITACION SIN DEFICIT NEUROVASCULAS DISTAL NO DEFORMIDAD EVIDENTE.

**EXTRE. SUPERIOR IZQ.**

MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERO HOMBRO, BRAZO, CODO Y ANTEBRAZO SIN LESIONES EN PIEL CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN DOLOR NI LIMITACION SIN DEFICIT NEUROVASCULAS DISTAL NO DEFORMIDAD EVIDENTE

**MANO DERECHA**

MANO DERECHA CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS NO HAY DOLOR A LA PALPACION DE ESCAFOIDES NO INESTABILIDAD DEL TRAPECIO METACARPIANO DEDOS CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN DEFORMIDAD EVIDENTE NO LESIONES EN PIEL

**MANO IZQUIERDA**

MANO IZQUIERDA CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS NO HAY DOLOR A LA PALPACION DE ESCAFOIDES NO INESTABILIDAD DEL TRAPECIO METACARPIANO DEDOS CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN DEFORMIDAD EVIDENTE NO LESIONES EN PIEL

**TORAX**

TORAX SIMETRICO SIN DISNEA SIN DOLOR A LA PALPACION DE REJA COSTAL ANTERIOR Y POSTERIOR NO ENFISEMA SUBCUTANEA NO LESIONES EN PIEL

**CADERA**

PELVIS CLINICAMENTE ESTABLE NO DOLOROSA A LAS MANIOBRAS DE COMPRESION Y DISTRCCION NO DOLOR EN PUBIS NI SACROILIACAS CADERAS CON ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN DOLOR NI LIMITACION

**EXTRE. INFERIOR DER**

MUSLO, RODILLA, PIERNA SIN LESIONES EN PIEL RODILLA CLINICAMENTE ESTABLE SIN EFUCION ARTICULAR SIN DEFICIT NEUEROVASCULAR DISTAL COMPARTIMENTOS MUSCULARES DE MUSLO Y PIERNA SIN DOLOR Y FUNCIONALES

**ABDOMEN**

ABDOMEN BLANDO DEPRECIBLE SIN MASAS SIN IRRITACION PERITONEAL

**EXTRE. INFERIOR IZQ**



SIN LESIONES EN PIEL SIN EDEMA EQUIMOSIS DEDOS MOVILES SIN DOLOR, DEFORMIDAD O LIMITACION, NO LIMITACION NI DOLOR A LA MOVILIZACION DE PRIMER Y QUINTO RAYO NO DOLOR NI EQUIMOSIS PLANTAR EN ARTICULACION TARSO A METATARSIANO (LISFRANC) RETROPIE SIN DOLOR A

**PIE IZQUIERDO**

SIN LESIONES EN PIEL SIN EDEMA EQUIMOSIS DEDOS MOVILES SIN DOLOR, DEFORMIDAD O LIMITACION, NO LIMITACION NI DOLOR A LA MOVILIZACION DE PRIMER Y QUINTO RAYO NO DOLOR NI EQUIMOSIS PLANTAR EN ARTICULACION TARSO A METATARSIANO (LISFRANC) RETROPIE SIN DOLOR A”

Lo anterior significa que al examen médico, la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL un pequeño golpe en su cabeza del cual jamás perdió el conocimiento y posteriormente fue descartado algún tipo de secuela con los exámenes que a ella le practicaron, sumado a ello, se observa en la historia clínica que ella presentó un leve trauma en su región de la espalda el cual también fue manejado por los galenos tratantes sin ningún inconveniente.

**AL HECHO QUINTO.- ES CIERTO.** Tal y como se puede apreciar en el en el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT No. A001298552 de fecha 27 de abril de 2021, sin embargo, llama la atención que pese a ser individualizado por parte de los demandantes, él no haya sido vinculado en calidad de demandado dentro del presente proceso, sin embargo, será citado como testigo al proceso.

**AL HECHO SEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO Y NO ME CONSTA.** Si bien en el en el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT No. A001298552 de fecha 27 de abril de 2021, se estipuló la hipótesis 157 que es el NO ESTAR ATENTO A LOS OBSTACULOS VIALES, el mismo fue causado por el señor CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR y no por la empresa que hoy represento, de tal suerte que no nos consta las otras afirmaciones lanzadas por el apoderado judicial de las demandantes, toda vez que la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S. no fue testigo presencial de los hechos.

En virtud a que lo mencionado en este hecho no se encuentra acreditado con el acervo probatorio obrante en el proceso, debo indicarle al despacho que me atengo a lo que resulte probado.

**AL HECHO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA Y NO ES CIERTO.** Lo indicado en este hecho no se encuentra probado en el proceso y son conjeturas personales que lanza el apoderado judicial de la parte actora que, insisto, no se evidencian en el en el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT No. A001298552 de fecha 27 de abril de 2021, ni en ninguna otra prueba que obra en el expediente, por tal motivo me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO OCTAVO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL tenía la edad de 78 años de edad, es decir, era una mujer de avanzada edad, **NO ES CIERTO** que ella contara con “una excelente salud”, pues al apreciar en la historia clínica que fue aportada por la parte demandante, ella tenía un antecedente de “HIPERTENSION ARTERIAL MANEJADA CON LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS, e HIPOTIROIDISMO”, lo que pudo facilitar la ocurrencia de los perjuicios irrogados en esta acción judicial, ya que llama la atención que ella fuera la única lesionada en el MICROBUS que contaba con más pasajeros.

**A LOS HECHOS NOVENO Y DÉCIMO.- SON CIERTOS.** Toda vez que así se pueden apreciar en los Informes Periciales De Clínica Forense elaborados por medicina legal.

No obstante, debo indicar que al estudiar estos dictámenes periciales encuentro que la única deformidad física que presenta la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL en su cuerpo, corresponden a dos (2) cicatrices pequeñas de un (1) centímetro cada una que le quedó producto de la única cirugía que le hicieron en la CLÍNICA ALCALÁ el día 01 de mayo de 2021.



**A LOS HECHOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO.- NO SON HECHOS, NO ME CONSTAN Y NO ESTÁN PROBADOS.** Lo manifestado en estos puntos corresponden a meras apreciaciones subjetivas elevadas por el apoderado judicial de la demandante, los cuales no cuentan con ningún respaldo probatorio en el proceso, pues no se incorpora una sola incapacidad, consulta con psicología y/o psiquiatría que den fé lo que aquí se está aseverando. De tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**A LOS HECHOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO.- NO SON HECHOS, NO ME CONSTAN Y NO ESTÁN PROBADOS.** Al igual que sucede en la respuesta entregada de los puntos aludidos en el párrafo inmediatamente anterior, debo indicarle al despacho que lo manifestado en estos puntos corresponden a meras apreciaciones subjetivas elevadas por el apoderado judicial de la demandante respecto de las hijas de la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL, los cuales no cuentan con ningún respaldo probatorio en el proceso, pues no se incorpora una sola incapacidad, consulta con psicología y/o psiquiatría que den fé lo que aquí se está aseverando.

Sumado a lo anterior, debo recordarle al despacho que la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL no ha fallecido ni obra en el proceso ninguna prueba que permita al menos inferir que ella se encuentra postrada en cama o que tenga alguna limitación física que le imposibilite realizar alguna labor propia de su vejez, pues no debemos olvidar que la mencionada ciudadana en estos momentos cuenta con más de 80 años de edad, que por obvias razones no tendrá las mismas características y vigor que una persona joven como lo pretende hacer ver el apoderado judicial de la parte actora en estos puntos, de tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA.** Lo indicado en este hecho no ha sido probado en el proceso, pues el apoderado judicial de la parte actora solo se limitó a anexar el pantallazo de la “*Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA*”, y con la poca información que allí se suministra no se puede corroborar lo afirmado en este hecho, de tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO.- ES CIERTO.** Pues así se puede apreciar con los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente.

**AL HECHO VIGÉSIMO.- ES CIERTO.** Razón por la cual se presentará llamamiento en garantía para que esta aseguradora responda económicamente hablando, en el hipotético y remoto caso de llegar a ser condenado mi representado en este asunto.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.- ES CIERTO.** Corresponde al agotamiento del requisito de procedibilidad que debía realizar el apoderado de los demandantes para poder acudir a la jurisdicción ordinaria civil.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ES CIERTO.** Pues así se puede apreciar en la historia clínica de la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL aclarando que fue el único procedimiento quirúrgico que le practicaron a ella y que por la mejoría en su estado de salud, solo acudió a consultas médicas hasta el mes de agosto de 2021 y solo asistió a once (11) sesiones de terapias físicas, tal y como se aprecia con el último reporte de la historia clínica aportada por la parte actora, todo esto gracias a la pronta mejoría que ella presentó en su estado de salud.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO.- NO ES UN HECHO Y NO ESTÁ PROBADO.** Lo manifestado en este punto corresponde a meras apreciaciones subjetivas elevadas por el apoderado judicial de la demandante, que no cuenta con ningún respaldo probatorio en el proceso. De tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**A LOS HECHOS VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO.- NO SON HECHOS Y NO ESTÁN PROBADOS.** Lo manifestado en estos puntos corresponden a meras apreciaciones subjetivas elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, que no cuenta con ningún respaldo probatorio en el proceso.



Sumado a ello que no se incorpora ningún dictamen de PCL que respalde sus argumentos, de tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

- **A LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y/O PRETENSIONES:**

Desde ya me permito indicarle al despacho que me opongo a todas y cada una de las declaraciones y/o pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por considerar que las mismas carecen de elementos fácticos, jurídicos y probatorio que le permitan prosperar de acuerdo a lo que más adelante desarrollo y compruebo, por tanto, se solicita a su señoría desde este momento no acceder a las mismas.

En ese sentido, paso ahora a pronunciarme sobre cada una de estas pretensiones aducidas por la parte actora, así:

**PRIMERA y SEGUNDA PRETENSIONES:** Me opongo a que prospere esta pretensión en virtud a que tal y como lo comprobaré más adelante, mi representado no fue el causante del accidente de tránsito objeto de esta demanda y en consecuencia, no se podría deprecar la indemnización de algún daño o lesión a la demandante constitutiva de reparación.

**TERCERA PRETENSÓN:** Me opongo a que prospere esta pretensión en virtud a que no existe dentro del proceso elemento material probatorio que permita siquiera inferir la comisión de los supuestos daños aquí discriminados y menos que le endilgue responsabilidad a mi defendido.

Debo manifestar que existe una excesiva, exagerada y no realista tasación de los perjuicios por parte del apoderado judicial de la parte actora, en virtud a que respecto del supuesto daño a la vida en relación y daños morales deprecados en esta pretensión, los mismos no están probados que se haya causado a las demandantes y menos en las cantidades desproporcionadas en que son solicitadas, por ende, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**TERCERA PRETENSÓN:** Se le indica al despacho que no se puede reconocer ninguna indexación en este caso, toda vez que los perjuicios se tazan partiendo de la base de la fecha de la ocurrencia del siniestro y no cuando ha existido una eventual sentencia condenatoria, tal y como lo ha dejado claro en múltiples pronunciamientos la Honorable sala civil de la Corte Suprema de Justicia. Por eso, me opongo desde ya a que prospere esta pretensión.

**CUARTA PRETENSÓN:** Frente a esta última pretensión, debo manifestar que también me opongo a la misma, toda vez que la condena en costas solo se produce cuando hay una parte vencida en el proceso, la cual, no va a ser mi defendido.

- **LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

Frente a las pruebas relacionadas en el libelo introductorio me permito elevar las siguientes consideraciones:

Respecto a la prueba documental allegada con la demanda, debo manifestar que no me opongo, no obstante, solicito que a cada una de estas pruebas se le otorgue el valor probatorio que conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia corresponda.

En ese sentido, debo indicarle al despacho que me **OPONGO** a la solicitud de la prueba documental que el apoderado judicial de las demandantes titula como "PRUEBA TRASLADADA", en donde requiere que el despacho oficie a la Fiscalía 282 local de la ciudad de Bogotá para que remita copia íntegra de las actuaciones adelantadas frente al proceso bajo el CUI: 110016000023202101926, toda vez que en el proceso no se acredita haber remitido el derecho de petición dirigido al ente acusador elevando dicha solicitud, tal y como lo dispone el artículo 173 del C.G.P., que reza lo siguiente:



**“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En ese sentido, ruego a su señoría de **ABSTENERSE** de decretar y practicar esta prueba en virtud a que el apoderado judicial de la parte actora tenía la posibilidad de acceder a esta prueba documental mediante un derecho de petición, sin embargo, por omisión no lo hizo y no puede desligar su responsabilidad legal a costa del despacho judicial.

- **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES):**

Me opongo a todos y cada uno de los fundamentos de derecho presentados por el apoderado judicial de la parte actora que le sirven de sustento en su demanda, ya que debo indicar que sus referencias normativas y jurisprudenciales expuestas en su escrito, son tomadas de manera superflua, general y abstracta, por tanto, no establecen ningún tipo de responsabilidad para la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

- **EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO:**

Como quiera que gran parte de lo señalado en este acápite corresponde a lo ya aducido a lo largo de este escrito con el que contesto la presente demanda, me permito reiterar y rectificar todas y cada una de las razones de defensa ya esgrimidas, por consiguiente, me permito presentar además de las oposiciones propuestas, las siguientes excepciones de mérito:

➤ **CONCURRENCIA DE CULPAS POR LA ALTA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL EN LA OCURRENCIA DEL DAÑO:**

Frente a esta excepción de fondo formulada, empiezo por indicar que la concurrencia de culpas en las actividades peligrosas como las que nos ocupa en el asunto, es un conglomerado de responsabilidades compartidas en el cual, las partes involucradas en el accidente o siniestro tienen incidencia en la ocurrencia del mismo, por tanto, esta incidencia permite la reducción de la condena de quien resulte declarado culpable dentro de un proceso civil pero en el porcentaje de la medida de su participación en el hecho dañoso, al respecto resulta importante traer a colación lo indicado por el artículo 2357 del código civil colombiano que reza lo siguiente:

**“ARTICULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>**. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

La norma anteriormente transcrita es la fuente principal por la que se basa esta excepción, ya que es clara en afirmar que la indemnización se reduce exclusivamente al porcentaje de participación que tenga el demandado y del cual se demuestre en el proceso luego de evaluar todo el acervo probatorio que reposa allí.

Siguiendo esta lógica, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC2107-2018 con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA del 12 de junio de 2018, estableció que:

*“En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada “(...) ante*



los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...).”

7.5. De igual manera, **no se debe desconocer que la conducta positiva o negativa de la víctima puede tener incidencia relevante en el examen de la responsabilidad civil, pues su comportamiento puede corresponder a una condición del daño.**

Así las cosas, cuando la actuación de quien sufre el menoscabo no es motivo exclusivo o concurrente del percance que él mismo padece, tal situación carecerá de eficacia para desestimar la responsabilidad civil del autor o modificar el quantum indemnizatorio.

Por el contrario, **si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte”<sup>1</sup> determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”<sup>2</sup>, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.**

En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”<sup>3</sup>, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.

Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo<sup>4</sup>.

Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.

(Resaltados y negrillas son realizados por este profesional del derecho).

Se tiene entonces como conclusión a lo anterior que por tratarse de una actividad peligrosa como lo es el ejercicio de la conducción de un vehículo a motor, trae intrínsecas unas responsabilidades, las cuales rompen con el nexo de causalidad entre el hecho y el daño cuando los participantes de un accidente tienen algún tipo de participación en la ocurrencia del siniestro, por tanto, la misma debe ser evaluada objetivamente por el fallador quien de forma fehaciente se encuentra en la obligación de reducir la pena dependiendo el grado de participación del demandado.

En consecuencia, al aplicar todo lo anterior al caso en concreto, se puede decir que la conducta desplegada por la demandante en este caso fue determinante en la ocurrencia del siniestro, pues llama la atención que la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL haya sido la única lesionada en un BUS articulado que transporta a decenas de personas, por lo que se presume que por su avanzada edad, la mencionada ciudadana haya perdido el equilibrio de su propia altura y haya caído al suelo por no guardar el respectivo cuidado dentro del mencionado vehículo de servicio público o que al menos por su avanzada edad haya presentado algún lapsus en su estado de salud mental y se haya golpeado con algún objeto dentro del vehículo en el momento en que el MICROBUS cogió el resalto cuando el conductor pasó por allí los límites de velocidad contemplados en el código nacional de tránsito.

<sup>1</sup> CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> CSJ SC 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, pág. 69.

<sup>4</sup> CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 6690.

Adicionalmente se conoció por entrevista rendida por el señor CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR minutos después de ocurrido el accidente y quien era el conductor del vehículo de placas VEQ432 para la época de los hechos, que la señora no ocupó las sillas que se encuentran demarcadas con color azul y que están diseñadas para ser ocupadas por personas en condición de discapacidad o de la tercera edad, si no, que se ubicó en el lugar de atrás de la silla y solicitó el acompañamiento no inmediatamente pasan el reductor de velocidad, si no, muchas cuadras después que es cuando es indagada por parte del mismo conductor de este vehículo quien la requiere para que le informe si necesita el servicio médico a lo que ella le indica que sí y fue por ello que fue remitida al centro médico.

Sumado a ello, el mismo conductor asegura que en ese momento de los hechos se desplazaba a una velocidad aproximada de veinte kilómetros por hora (20 km/h) por la gran cantidad de flujo de vehículos que transitan por este sector y porque previo a este reductor hay otro que se encuentra unos metros atrás del mismo, lo que imposibilita a todas luces transitar en exceso de velocidad.

Nótese que las siguientes fotografías que fueron tomadas momentos posteriores de la ocurrencia del siniestro no muestran ningún rastro de sangre que permita al menos inferir la supuesta gravedad del siniestro objeto de esta acción judicial. Al respecto me permito presentarle al despacho dicha evidencia fotográfica que fue recolectada por el personal de la aseguradora, así:





Las siguientes imágenes muestran el resalto por donde circuló este microbús de placas VEQ-432 y el flujo de vehículos que transitan por este lugar que imposibilitan el transitar por encima de los treinta kilómetros por hora (30 km/h), al respecto me permito ilustrar dichas fotografías:







Con la anterior evidencia física se derrumba la tesis planteada por el apoderado judicial de la parte actora en afirmar que el vehículo de propiedad de mi representada se desplazaba en exceso de velocidad y antes por el contrario, confirma la postura nuestra de afirmar de que la conducta de la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL influyó notablemente en la ocurrencia del supuesto daño del que nadie más resultó herido.

De acuerdo a todo lo anterior, solicito que, en el caso hipotético y remoto de hallar probado algún grado de culpabilidad a mi defendido, se de aplicación a la excepción aquí planteada y se establezca que su participación fue muy mínima en la ocurrencia del siniestro, de tal manera que esta contribuya a la reducción total de su condena. Por todo lo anterior, solicito tener por probada esta excepción de fondo planteada.

➤ **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

Se fundamenta la presente exceptiva en manifestar de forma fehaciente que la causa objetiva de la ocurrencia del accidente de tránsito que hoy nos ocupa, según el testimonio rendido por el señor CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR en su calidad de conductor del vehículo de placas VEQ432, fue el hecho de que la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL, **NO** se ubicó en las sillas azules que están diseñadas para ser ocupadas por las personas en condición de discapacidad o de la tercera edad, adicionalmente, se desconoce la causa eficiente de la ocurrencia de las supuestas lesiones aducidas por la demandante ya que argumenta el conductor en dicha entrevista que será incorporada al proceso como prueba, que varios metros después de continuar con la marcha de este microbús, la señora fue la única que le manifestó haber presentado la supuesta lesión sin que ningún otro pasajero argumentara tal queja, de tal suerte que se desconoce si ella ya traía esa dolencia y ahora quiera ser endilgada a la empresa que hoy represento, pues es evidente que en el sector donde se aduce haber ocurrido el siniestro no se puede transitar a más de treinta kilómetros por hora (30km/h) por el gran flujo vehicular y por la cantidad de reductores de velocidad que existen en el sector

Llama la atención que adicional a lo anterior, que la señora ROSA MARIA MEDINA DE SANDOVAL solo mostró sus síntomas de dolencias muchos metros después de haber pasado por el resalto, cuando es más que evidente que en los casos donde ocurren hechos traumáticos los síntomas aparecen de inmediato y las reacciones no dan espera por la urgencia que ellos representan, situación que evidentemente no ocurrió en el caso en cuestión y que antes por el contrario, fue el mismo conductor del vehículo quien se pone a disposición de la señora ROSA MARIA para activar los protocolos de seguridad y no ella misma quien lo solicitó, de tal suerte que con esta narrativa se puede presumir que ella ya presentaba estas dolencias que fueron aprovechadas por ella para endilgarle responsabilidad a mi defendida.

Como respaldo de esta tesis tenemos que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó en la sentencia SC12994-2016 del 15 de sep. de 2016, con ponencia de la magistrada MARGARITA CABELLO BLANCO lo siguiente:

*“La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o **la culpa exclusiva de la víctima**”*

(Resaltados y negrillas son propios).

Adicional a lo anterior, este alto tribunal indicó en sentencia SC665-2019 con ponencia del magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE lo siguiente:

*“Se resalta que en el proceso de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, la víctima sólo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad, mientras que al autor no le basta probar diligencia o cuidado, ni ausencia de culpa -dado*



que esta se presume-, sino que debe acreditar plenamente la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, **culpa de la víctima** o intervención de un tercero.

Sobre los aspectos eximentes, por su relevancia para la definición de este asunto, vale la pena detenerse en la modalidad conocida como intervención de un tercero, que igualmente abarca los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad propios de la fuerza mayor”.

(Resaltados y negrillas son realizados por este profesional del derecho).

De acuerdo a lo anterior, ruego al despacho que se declare probada esta excepción y en caso de hallarse reunidos todos los requisitos de la responsabilidad civil, y como consecuencia de ello, se establezca que el único llamado a responder en este evento es el conductor y propietario del vehículo de placas BHV-629, quien ya integra la presente litis y se proceda a desvincular de esta acción a mi representado o en su defecto, se establezca en la sentencia que el señor JOSE IGNACIO SIACHICA CORREDOR **NO** es responsable civil, patrimonial ni solidariamente responsable de la ocurrencia del siniestro que acá se le acusa.

➤ **INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE PERMITA COMPROBAR LOS PERJUICIOS SOLICITADOS EN ESTA DEMANDA:**

Frente a esta excepción, resulta importante resaltar que luego de analizar todos los puntos que la parte actora relaciona en su acápite de hechos y pretensiones junto con las pruebas que aporta para respaldar estos supuestos sucesos, debo indicar que el abogado demandante realiza una indebida, exagerada y no realista tasación de los perjuicios, pues no existe en el proceso acervo probatorio que compruebe los altísimos perjuicios inmateriales reclamados en la demanda, toda vez que en este asunto nos encontramos frente a un accidente de tránsito el cual no fue causado por culpa total y exclusiva de mi defendido, tal y como quedó comprobado en la presente contestación de la demanda.

Para sustento de lo anterior, me permito volver a traer a colación lo expresado por la honorable Corte Constitucional en sentencia T-671 de 2017, en donde indicó:

*“En la sentencia de 28 de agosto de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la tasación de perjuicios morales en casos de lesiones. En tal sentido, puntualizó que para determinar el monto que corresponde como indemnización, se debe verificar la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa. Además, señaló que a las víctimas indirectas se les asignará un porcentaje, de acuerdo con el nivel de relación en que se hallen respecto del lesionado. Así mismo, aclaró que **“la gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso”**. Con posterioridad a este pronunciamiento, la jurisprudencia de la Sección Tercera señaló que la valoración de la gravedad o levedad de la lesión es el referente que permite ubicar el quantum indemnizatorio que le corresponde a quien alegue el perjuicio moral, dentro de los parámetros establecidos en la sentencia de unificación. Además, de manera reiterada, ha sostenido que **esa cuantificación debe ser definida en cada caso por el juez, en proporción al daño sufrido, a las circunstancias particulares de las causas y consecuencias de la lesión y según lo que se pruebe en el proceso.**”*

(Resaltados y negrillas son realizados por este profesional del derecho).

La mencionada sentencia judicial resulta importante en la medida en que establece que todo daño presuntamente causado debe ser probado, de lo contrario nos enfrentamos a imaginarios y situaciones abstractas que en derecho no son constitutivas de ser indemnizadas, pues las partes dentro de un proceso requieren conocer con certeza el motivo por el cual serán reparados, en el caso de los demandantes, y en el caso de los demandados, los conceptos que deberán cancelar y la causa de ellos, situación que a todas luces brilla por su ausencia en el caso que nos ocupa.



De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría declarar probada esta excepción que se complementa con las ya expuestas.

➤ **INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTO IMPUTADO Y EL DAÑO CAUSADO:**

Frente a esta excepción de fondo, debo indicar que NO existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño, pues se dice que en el proceso de estructuración de la responsabilidad, se debe verificar por los elementos esenciales, como son la culpa, el daño y la relación de causalidad, para hacer el estudio, éste debe realizarse a través de un efecto escalera de la siguiente manera:

DE LA CULPA, que mi representada no tuvo intereses en la comisión de la conducta, toda vez que está comprobado que la misma fue ocasionada por el actuar negligente de la propia víctima quien en lugar de ocupar los puestos demarcados de color AZUL que son propios de las personas en condición de discapacidad o de la tercera edad, los mismos no fueron ocupados, adicionalmente que tampoco está acreditado que las supuestas dolencias que se aducen haberse causado a raíz del resalto que había en la vía, no se alegaron de forma inmediata, sino, unas cuerdas posteriores y fue a raíz del protocolo que agotó el conductor de dicho bus quien amablemente se puso en disposición de la señora para que si ella lo deseaba, se llamara a una ambulancia para que atendieran su requerimiento, llamando completamente la atención que ella fue la única ocupante que aducía haber sufrido una lesión y no existen testigos presenciales que corroboren su tesis. En ese orden de ideas, al aplicar la teoría de la duda razonable propia del derecho penal pero no ajena estos eventos se debe concluir que en este caso en cuestión, es evidente que la misma existe y que debe ser amparada al demandado.

DEL DAÑO: Si bien, en la demanda se aducen unos supuestos daños o lesiones sufridas, los mismos no se probaron que haya sido a raíz de alguna imprudencia del conductor del vehículo de placas VEQ432, para lo cual resulta pertinente reiterar que, la acción de la demandante al ubicarse en un lugar que no era el adecuado para su condición física probablemente fue el causante de sus lesiones.

NEXO CAUSAL: Al no haber culpa por parte de mi representado, se puede concluir fácilmente que se rompe el nexo causal, dado, que requiere que se presente un nexo entre la culpa y un daño, si a mí representado no se le puede imputar la culpa a una acción que ella no realizó, por lo, que no se puede establecer este tópico de la responsabilidad.

➤ **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:**

Comedidamente me permito formular esta excepción respecto a aquellas circunstancias constitutivas de anomalía que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso, todo esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P.

- **PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN**

Con todo respeto, solicito al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas que sirven de sustento a presente contestación y excepciones propuestas:

• **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:**

1. POLIZA No. NB 2000102435 de responsabilidad civil contractual suscrita con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
2. POLIZA No. NB 2000102432 de responsabilidad civil extracontractual suscrita con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.



3. Treinta y siete (37) fotografías del momento y posteriores que dio origen a esta acción judicial.
4. Un (1) Audio de la entrevista rendida por el señor **CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR**, en su calidad de conductor del microbús de placas VEQ432, para el momento del percance vial.
5. Poder especial debidamente conferido por el representante legal de la empresa **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

• **TESTIMONIOS:**

Con todo respeto, solicito ante su despacho, se sirva citar a declarar a las siguientes personas para que expresen todo lo que les conste respecto de las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que dan origen a la presente demanda y sobre los supuestos perjuicios irrogados a los aquí demandantes, así:

1. Cítese al señor **CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR**, identificado con C.C. No. 1.023.904.897, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [brenda\\_estic@hotmail.com](mailto:brenda_estic@hotmail.com) , teléfono celular: 3022188891.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito de forma respetuosa se cite a las siguientes personas para que absuelvan el interrogatorio de parte que será efectuado por el suscrito apoderado judicial en la etapa procesal correspondiente, así:

1. Solicito al despacho que me permita interrogar a todas las demandantes.

- **NOTIFICACIONES**

- La demandante y su apoderado en las direcciones consagradas en la demanda.
- La empresa **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** podrá ser notificado en el correo electrónico: [gerencia@consorcioexpress.co](mailto:gerencia@consorcioexpress.co)
- El suscrito profesional del derecho, podrá ser notificado en la Calle 9 No. 3-50 oficina 507, centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfono celular: 3176829022 y/o 3204625197. Correo electrónico: [camilo.peralta07@gmail.com](mailto:camilo.peralta07@gmail.com).

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**  
C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila  
T.P No. 281.436 del C. S. de la J.

Señores,

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

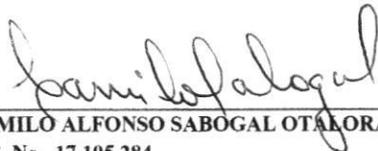
E. S. D.

**Asunto:** MEMORIAL PODER DECLARATIVO DE  
**Referencia:** RCE Y/O RCC  
**Demandante:** JANNETHE SANDOVAL MEDINA Y OTROS  
**Demandado:** CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS  
**Radicado:** 11001310305020230018100

**CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma con C.C No 17.105.284, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO EXPRESS S.A.S** identificada con Nit No **900.365.740-3** con domicilio en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, mayor de edad, identificada con la C.C No **1.075.252.395**, abogado en ejercicio con la T.P No. **281436** del C.S de la J, correo [camilo.peralta07@gmail.com](mailto:camilo.peralta07@gmail.com), para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **CAMILO PERALTA** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la compañía de seguros que corresponda.

Atentamente,



**CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA**

C.C. No. 17.105.284

Notificaciones: Cra 69# 25b-44 Oficina 1001

Correo: [gerencia@consorcioexpress.co](mailto:gerencia@consorcioexpress.co)

Acepto,



**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**

C.C No. 1.075.252.395.

T.P No. 281436 del C.S. de la J.

Notificaciones: 3176829022

[camilo.peralta07@gmail.com](mailto:camilo.peralta07@gmail.com)





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.17.105.284, Y TARJETA No. \*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 27 de junio de 2023  
BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

*la familia legal*

*Summa. Acunyo*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSORCIO EXPRESS S A S  
Nit: 900365740 3 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003205  
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina  
1001 Ab  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co  
Teléfono comercial 1: 7424711  
Teléfono comercial 2: 7424711  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina  
1001 Ab  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@consorcioexpress.co  
Teléfono para notificación 1: 7424711  
Teléfono para notificación 2: 7424711  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 24 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394214 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSORCIO EXPRESS S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de junio de 2109.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad se constituye con el objeto único de operar la concesión, cuyo objeto sea la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP; 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatorio. En ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: 1) Celebrar y ejecutar el(los) contrato(s) de concesión que se le adjudique(n) como consecuencia de la propuesta presentada en la Licitación No. TMSA-.LP.-004 de 2009. 2) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 3) Celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales, e internacionales. 4) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros, celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 5) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 6) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorio, repuesto y equipos directos o complementarios a los mismos. 7) Realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 8) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. 9) Avalar las obligaciones de pago de la renta fija mensual de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo necesarios para operar el SITP que aporten sus vehículos al capital y/o patrimonio de la empresa. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: A) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, o dar en prenda todo tipo de títulos valores; B) Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; C) Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso; D) En general celebrar a nivel nacional o internacional o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; E) Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarías, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía; F) Usar marcas, nombres

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor, y cualquier otro derecho intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; G) Celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contrato de prenda, en todas sus formas, contratos de seguros, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, con tratos con bancos y/o instituciones financieras; H) establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; i) Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por si mismos o por terceras personas; J) En general celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación en medio a fin con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencias y de las actividades desarrolladas por la sociedad. K) La explotación del negocio de publicidad en cualquiera de sus formas dentro de las actividades que hacen parte del sistema integrado de transporte público y/o de Transmilenio, en virtud de lo cual, podrá entre otros, diseñar, proyectar, preparar, fijar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios de publicidad y promoción empresarial de toda clase, para sí misma y para terceros y celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos adecuados relacionados o conducentes al desarrollo de ésta actividad y en general toda aquella actividad necesaria para el desarrollo del negocio de publicidad. Parágrafo primero: la responsabilidad de los accionistas de la sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia los accionista constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la ejecución, terminación y liquidación del(los) contrato(s) de concesión celebrado(s) con Transmilenio S.A como consecuencia de la Licitación No. TMSA-Lp-004 de 2009, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman. Parágrafo segundo: el objeto social de esta sociedad comprende la prestación de servicio de transporte público masivo en la ciudad de Bogotá D.C en los términos establecidos en la Licitación No. TMSA-LP-2009.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$200.000.000.000,00  
No. de acciones : 200.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$168.500.000.000,00  
No. de acciones : 168.500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$168.500.000.000,00  
No. de acciones : 168.500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Gerente general: La compañía tendrá un (1) Gerente General. El Gerente General es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinadas a él. La designación del Gerente General la fijación de su remuneración y la remoción corresponden a la Junta Directiva. Suplente: El GERENTE general de la compañía tiene tres (3) representantes legales suplentes en primer, segundo y tercer orden, que lo remplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán designados libremente por la Junta Directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Funciones y facultades del Gerente: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: A). Hacer uso de la denominación social; B). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; C). Ejercer las funciones indicadas en el literal 1). Del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; d). Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea general de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; E). Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; F). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; G). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%). De las acciones suscritas; H). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; I). Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; J). Apremiar a los empleados y demás servidores de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; K). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; L). Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y/o la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: Salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. 1. Operaciones que requieren autorización. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones. A). Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros, cuando la cuantía de la pretensión supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. B). Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C). Construir edificios para la sociedad. D). Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales. E). Constituir prendas (sic). Obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F). Iniciar acciones judiciales contra terceros cuando la cuantía exceda los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. G). Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad, que exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. H). Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros en cuantía superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 144 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2022 con el No. 02864237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General Arturo Fernando Rojas C.C. No. 79643884  
Rojas

Por Acta No. 87 del 28 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02264036 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Primer Orden	En	Camilo Alfonso Sabogal Otalora	C.C. No. 17105284
Suplente Segundo Orden	En	Lucy Adriana Rodriguez Socha	C.C. No. 51593243
Suplente Tercer Orden	En	Carlos Alcides Quiroga Sanchez	C.C. No. 19215656

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 31 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02712035 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon		Luis Hernando Hernandez Patiño	C.C. No. 79297477
Segundo Renglon		Hernando Jai Hernandez	C.C. No. 2912454
Tercer Renglon		Luis Carlos Moreno Pineda	C.C. No. 438334
Cuarto Renglon		Lucy Adriana Rodriguez Socha	C.C. No. 51593243
Quinto Renglon		Paola Ximena Quevedo	C.C. No. 51977260

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AnguloSexto Renglon Patricia Maria C.C. No. 51574307  
Pinillos CobaledaSeptimo Renglon Luis Arturo Aguilar C.C. No. 4094419  
RoncancioSUPLENTE  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Luz Angelica Beltran C.C. No. 53002564  
RodriguezSegundo Renglon Carlos Alcides Quiroga C.C. No. 19215656  
SanchezTercer Renglon Camilo Alfonso Sabogal C.C. No. 17105284  
OtaloraCuarto Renglon Ivan Fernando Vargas C.C. No. 79597122  
NiviaQuinto Renglon Oscar Mauricio C.C. No. 79293542  
Rodriguez Rocha

Sexto Renglon Bernardo Henao Riveros C.C. No. 79146499

Septimo Renglon Alfredo Linares Mahecha C.C. No. 7303094

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 30 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583567 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal CROWE CO S.A.S N.I.T. No. 830000818 9  
Persona

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juridica

Por Documento Privado del 3 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2022 con el No. 02779404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Marcela Ramirez Rios	C.C. No. 1018418840 T.P. No. 173804-t

Por Documento Privado del 23 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703010 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessica Paola Parra Parra	C.C. No. 1015433738 T.P. No. 255944-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 5671 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre de 2015 inscrita el 1 de octubre de 2015 bajo el No. 00032196 del libro V, compareció Andrés Jaramillo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951. Tarjeta profesional no. 75.187 del Consejo Superior de Judicatura, para que: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le, instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los interés de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada terceros en el proceso como llamada en garantía,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liticonsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO Express S A S realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Héctor Arenas Ceballos) es insustituible. El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la notaría.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 8 de enero de 2016, inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033658 del libro V, Compareció Eduardo Alberto González Gelves identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.891 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de Judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales contencioso-administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a 'conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación, 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados e .Siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de i exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1897 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 30 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el no. 00033989 del libro V, compareció Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con cédula de ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de Judicatura para: Que en nombre de CONSORCIO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital. De movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa-contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podía comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso-administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehiculos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S, realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 868 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrito el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037259 del libro V, comparecieron con minuta escrita y presentada: Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con cédula de ciudadanía número 17.105.284, quien obra en este acto como representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., que en calidad

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora María del Rocío Prada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 80.508 del Consejo Superior de Judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1).- En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, penales, civiles, contencioso-administrativos y administrativos. 2).- Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, Cámara de Comercio, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas j que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 3).- Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 4).- Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante como convocante a conciliación o convocada a conciliación. 5).- Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6).-

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56

Recibo No. 0323072365

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, con la facultad para las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. 7).- Con facultad para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. La notarla (e) informa al apoderado que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

Por Escritura Pública No. 1301 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2023, con el No. 00049575 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María del Rocío Prada, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio profesional según tarjeta profesional de abogado número 80.508 del Consejo Superior de Judicatura, para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber; Primero: En representación de CONSORCIO EXPRESS SAS, otorgar poder especial a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses del poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contenciosa-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante o que esté destinada a su operación. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que él poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente, el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses del poderdante en dichos procesos judiciales, penales, civiles, contencioso-administrativos y administrativos. Segundo: asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, por ejemplo, centros de conciliación y de arbitraje de carácter privado, la procuraduría general de la nación, personería de Bogotá, cámaras de comercio, cualquier despacho judicial de jurisdicción constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y ante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normativa vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite al poderdante con propósito conciliatorio para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Tercero. Poder plantear formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses del poderdante. Cuarto. Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en los numerales precedentes relacionados con el poderdante como convocante a conciliación o convocado a conciliación. Quinto. Comprometer al poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Sexto. Actuar en representación del poderdante y realizar todos los necesarios para poder tramitar las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. Séptimo. Contar con todas las facultades necesarias para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. Octavo. El apoderado al momento de ejercer el poder, que por medio de la presente escritura se le otorga, deberá presentar el certificado de vigencia del mismo, expedido por la Notaria.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 19 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01437624 del 20 de diciembre de 2010 del Libro IX
Certificación del 27 de diciembre de 2010 de la Revisor Fiscal	01440276 del 27 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01486821 del 10 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 1 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01513136 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 11 del 13 de marzo de	01751902 del 26 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2013 de la Asamblea de Accionistas	2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 26 de marzo de	01825925 del 10 de abril de
2014 de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 26 de marzo de	02029267 del 21 de octubre de
2014 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 15 del 25 de junio de	01851910 del 15 de julio de
2014 de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX
Acta No. 21 del 14 de diciembre de	02053242 del 18 de enero de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 23 del 30 de marzo de	02216862 del 19 de abril de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 27 del 27 de noviembre de	02399414 del 28 de noviembre
2018 de la Asamblea de Accionistas	de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el número 02399679 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-28

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4520  
Otras actividades Código CIIU: 4731, 5229

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PORTAL 20 DE JULIO  
Matrícula No.: 02269822  
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 32 Sur No. 3 C 08  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 727.462.185.464

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de agosto de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

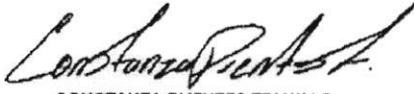
Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 15:41:56  
Recibo No. 0323072365  
Valor: \$ 7,200

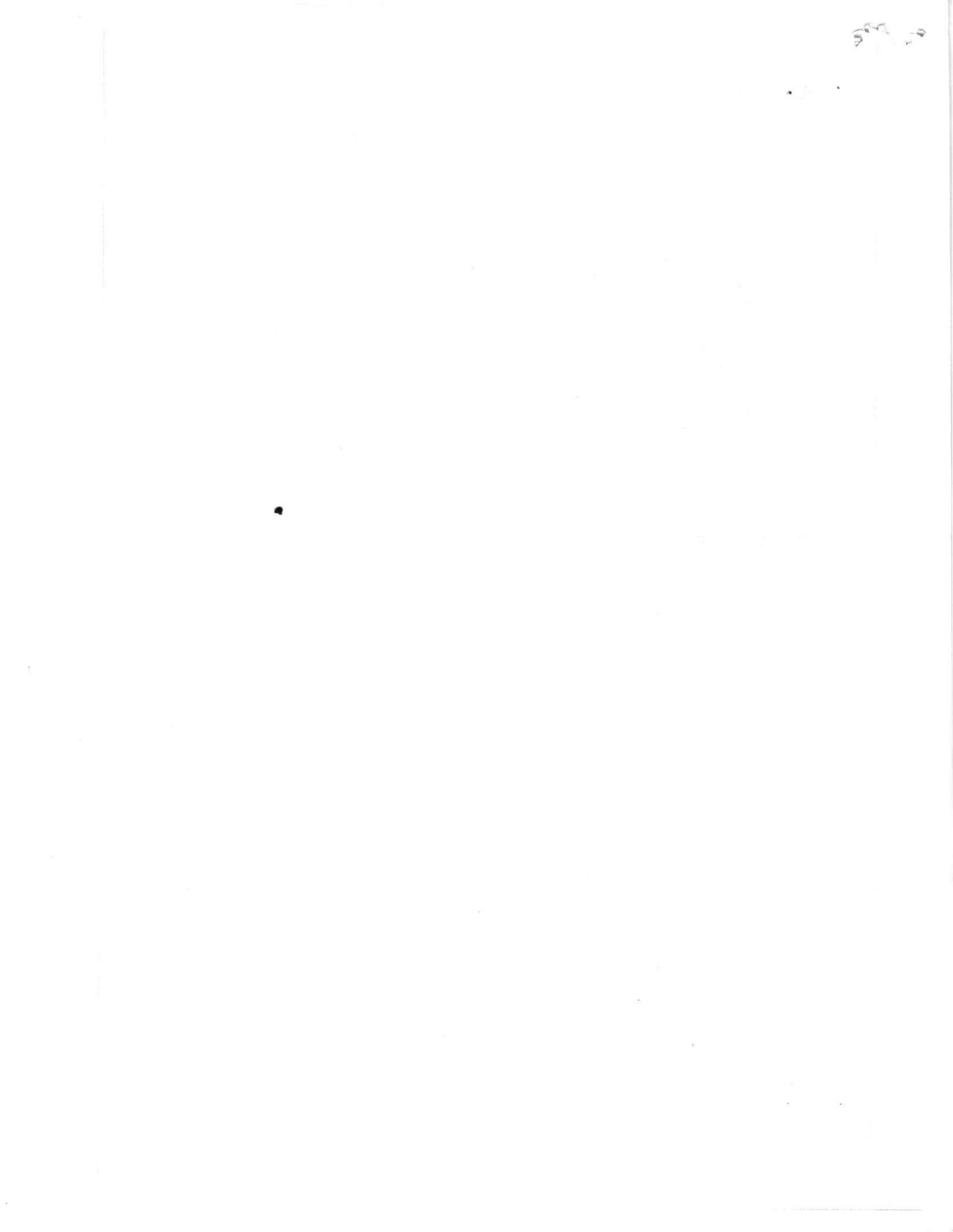
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32307236516B81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000102435**

No. de Certificado

No. Riesgo

**1-715**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-20**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2021**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2021**



Tomador **CONSORCIO EXPRESS S A S**

Nº. Doc. Identidad **900365740**

Dirección **CRA 69 # 25B-44 OFIC.1001**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **7424711**

Asegurado **CONSORCIO EXPRESS S A S**

Nº. Doc. Identidad **900365740**

Dirección **CRA 69 # 25B-44 OFIC.1001**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **7424711**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

### RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2008**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **VEQ432**

Marca y clase **CHEVROLET**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **50**

No. Motor

**586852**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

### CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	S.M.M.L.V / Pesos COP
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2020-12-20**

**PRIMA BRUTA** \$ 561,740.00

**DESCUENTOS** \$ 0.00

**PRIMA NETA** \$ 561,740.00

**GASTOS EXP.** \$ 2,500.00

**IVA** \$ 106,731.00

**TOTAL A PAGAR** \$ 670,971.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
<b>VML S.A CORREDORES D</b>	<b>100.0</b>			<b>100.0</b>

### OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/) EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PAGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A [CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](mailto:CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO).

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

*[Handwritten Signature]*

Tomador



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL BÁSICA PARA  
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NIT 860.037.013-6  
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3  
Teléfono:(601)2855600



No. Póliza NB 2000102435

No. de Certificado

No. Riesgo

1-715



Tipo de Documento ADICIONAR RIESGO

Fecha de Expedición 2020-11-20

Suc. Expedidora BOGOTÁ

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2020

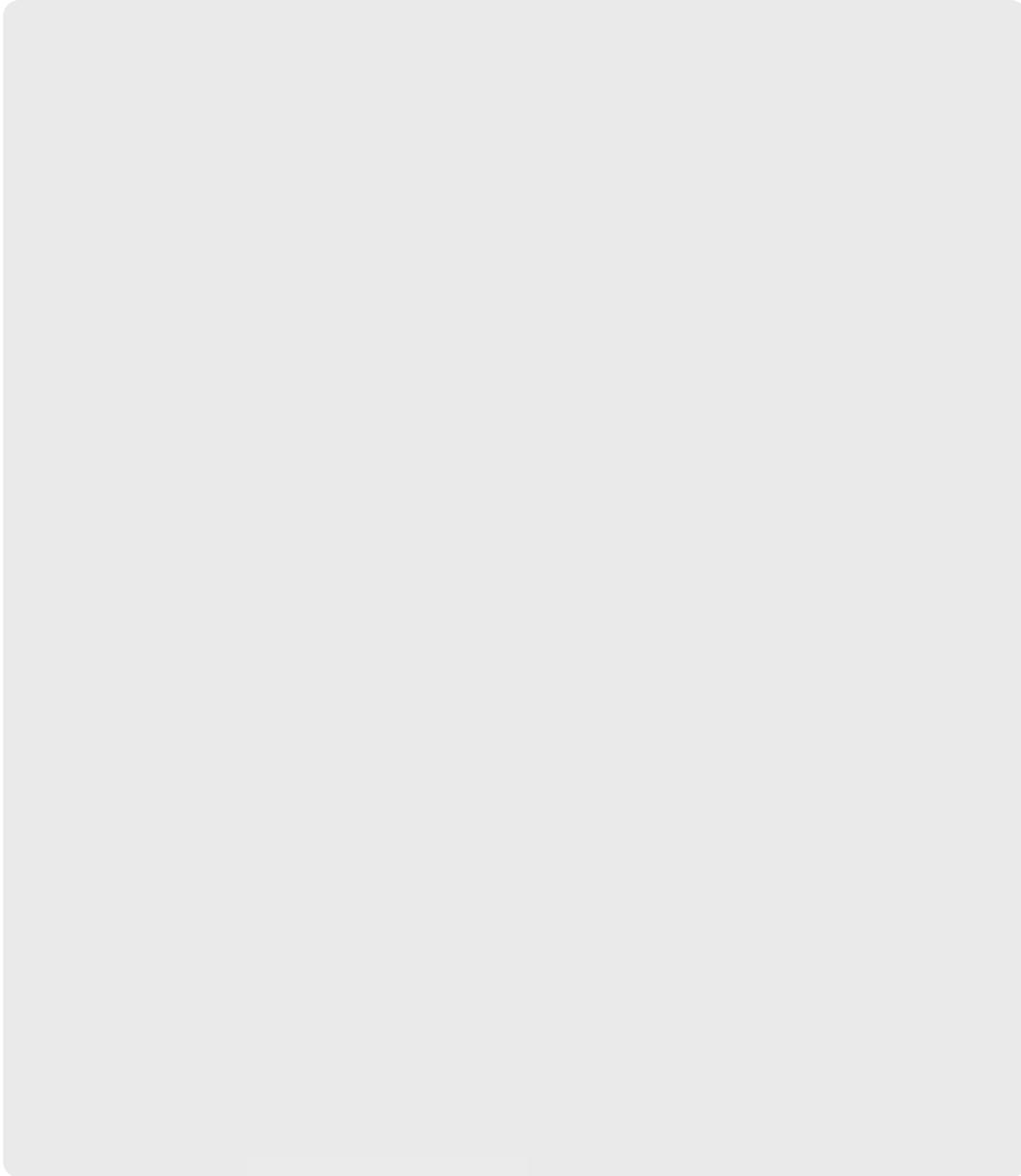
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2021

Días 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2020

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2021

### CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA  
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000102432**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-715



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-20**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2021**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 24/ M11 / A2021**



Tomador **CONSORCIO EXPRESS S A S**

Nº. Doc. Identidad **900365740**

Dirección **CRA 69 # 25B-44 OFIC.1001**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **7424711**

Asegurado **CONSORCIO EXPRESS S A S**

Nº. Doc. Identidad **900365740**

Dirección **CRA 69 # 25B-44 OFIC.1001**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **7424711**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

**RIESGO ASEGURADO**



Cod. Faseolda

Modelo **2008**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **VEQ432**

Marca y clase **CHEVROLET**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **50**

No. Motor

**586852**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

**CONDICIONES DE COBERTURA**



Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2020-12-20**

**PRIMA BRUTA** \$2,489,037.00

**DESCUENTOS** \$ 0.00

**PRIMA NETA** \$ 2,489,037.00

**GASTOS EXP.** \$ 2,500.00

**IVA** \$ 472,917.00

**TOTAL A PAGAR** \$2,964,454.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
<b>VML S.A CORREDORES D</b>	<b>100.0</b>			<b>100.0</b>

**OBSERVACIONES**

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/) EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PAGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A [CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](mailto:CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO).

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

*[Handwritten Signature]*

Tomador



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA  
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
NIT 860.037.013-6  
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3  
Teléfono:(601)2855600



No. Póliza **NB 2000102432**

No. de Certificado

No. Riesgo

**1-715**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-20**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2020**

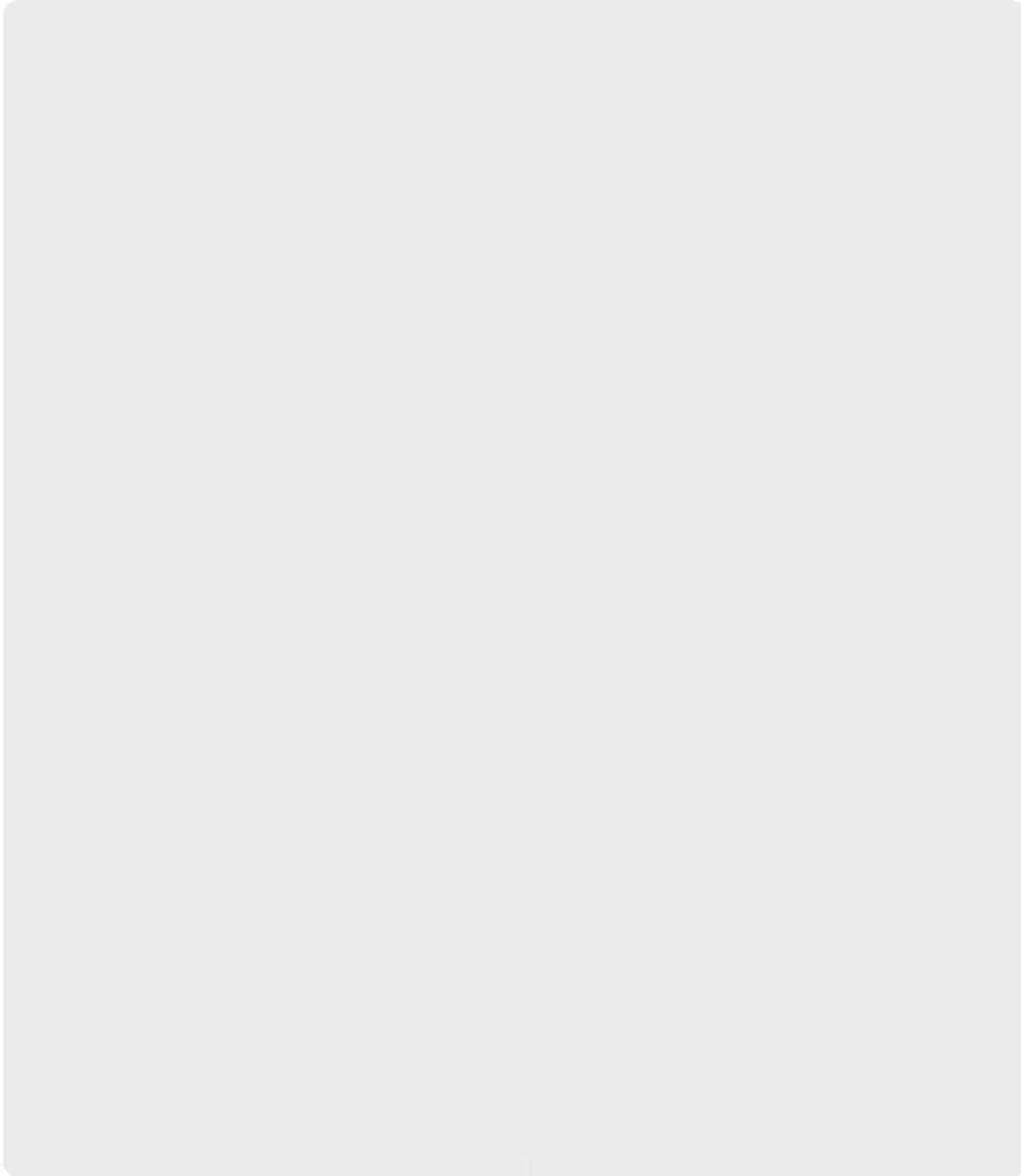
Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2021**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 24/ M 11/ A 2021**

### CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13**



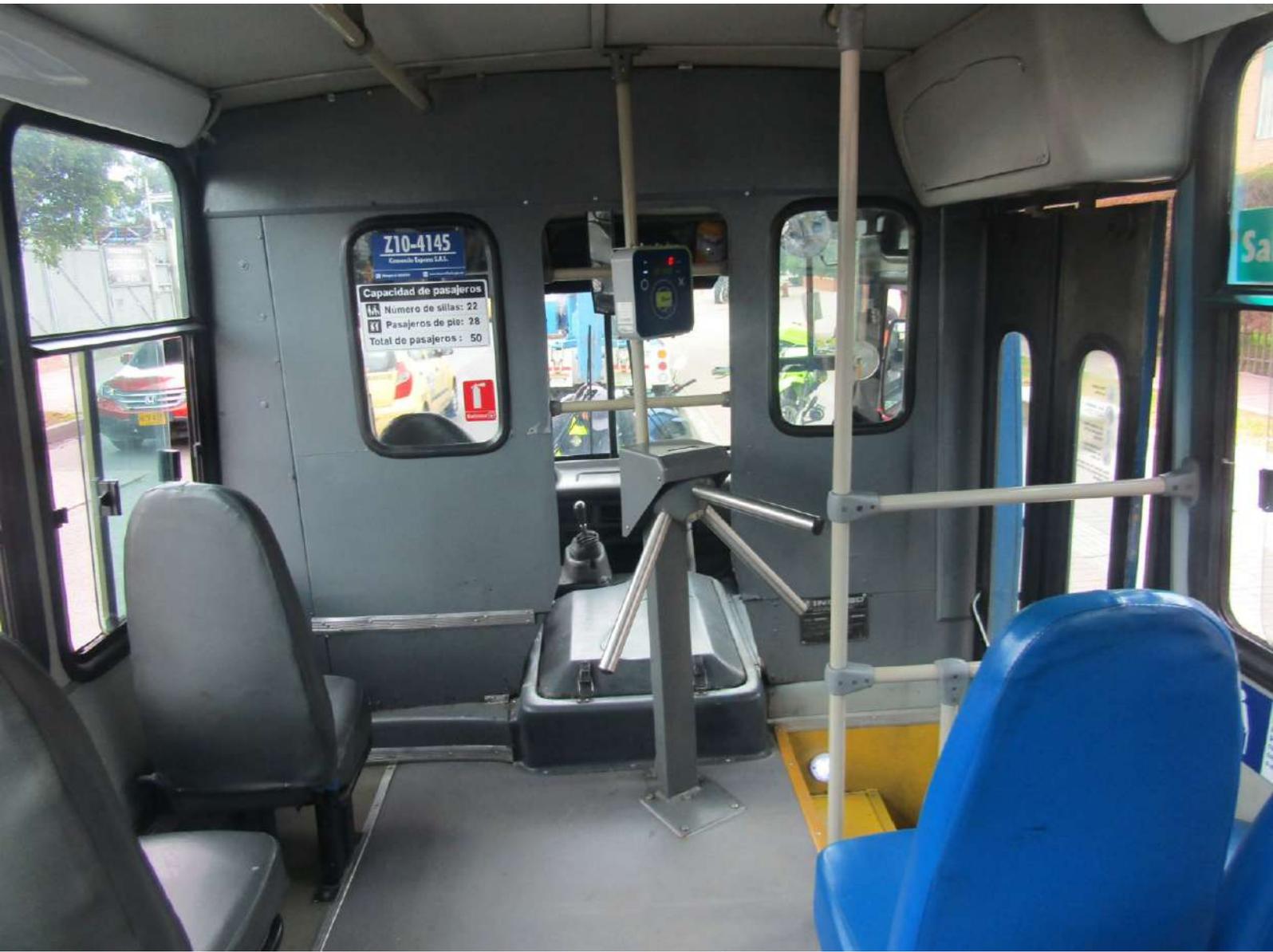




210-4145  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Capacidad de pasajeros  
Número de sillao: 27  
Pasajeros de pie: 28  
Total de pasajeros: 50

Salida →

← Salida



Z10-4145  
Compañía Egrem S.A.S.

Capacidad de pasajeros

AA	Numero de sillas: 22
KK	Pasajeros de pie: 28
	Total de pasajeros: 50



























Z10-4145  
Consortio Express S.A.S.



¿Cómo conduzco?  
PBX: 4824304

CEDA  
EL PASO  
en aproximación  
a paraderos

VEQ-432  
BOGOTÁ D.C.

**Z10-4145**

**Consorcio Express S.A.S.**

















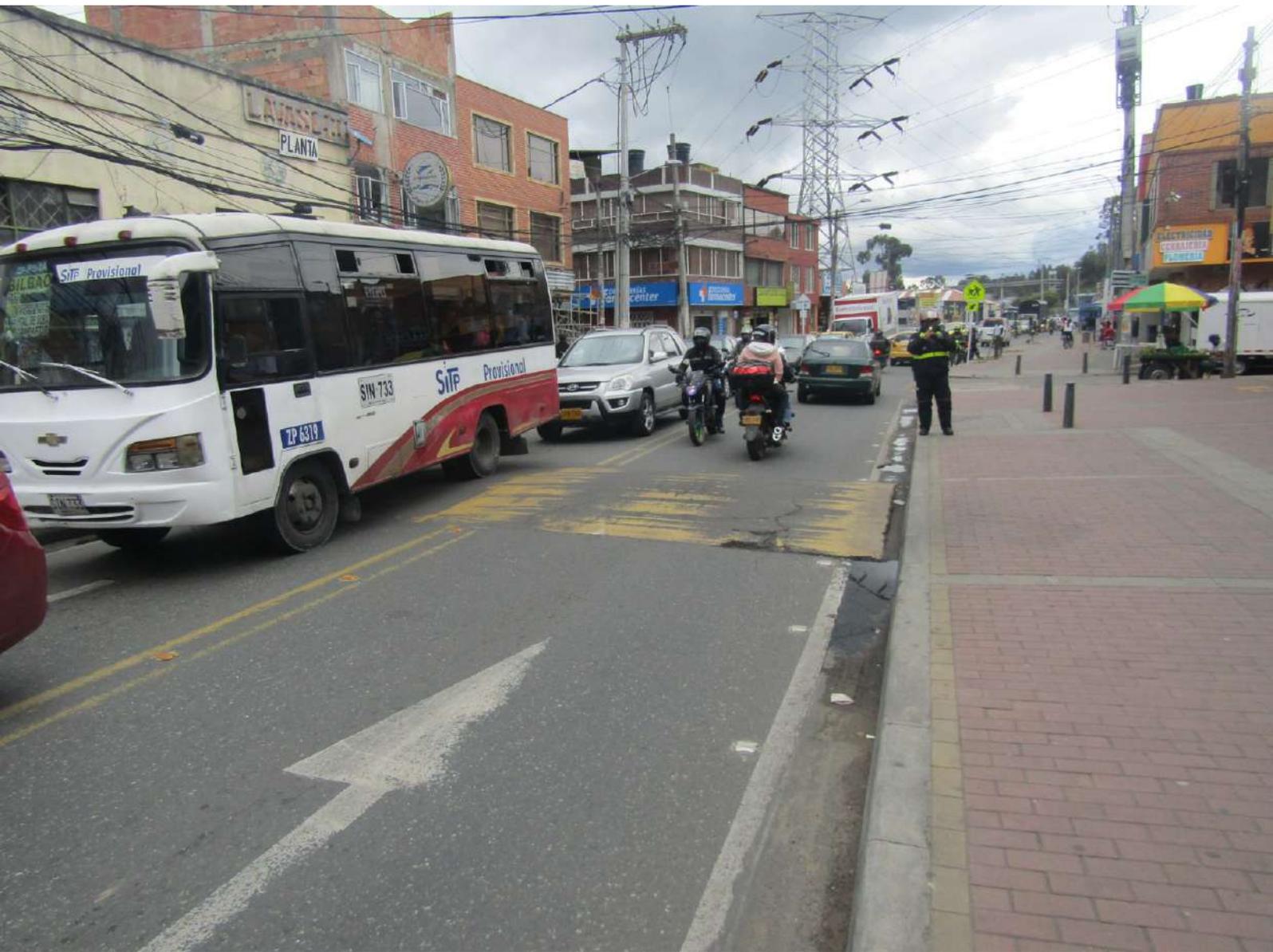












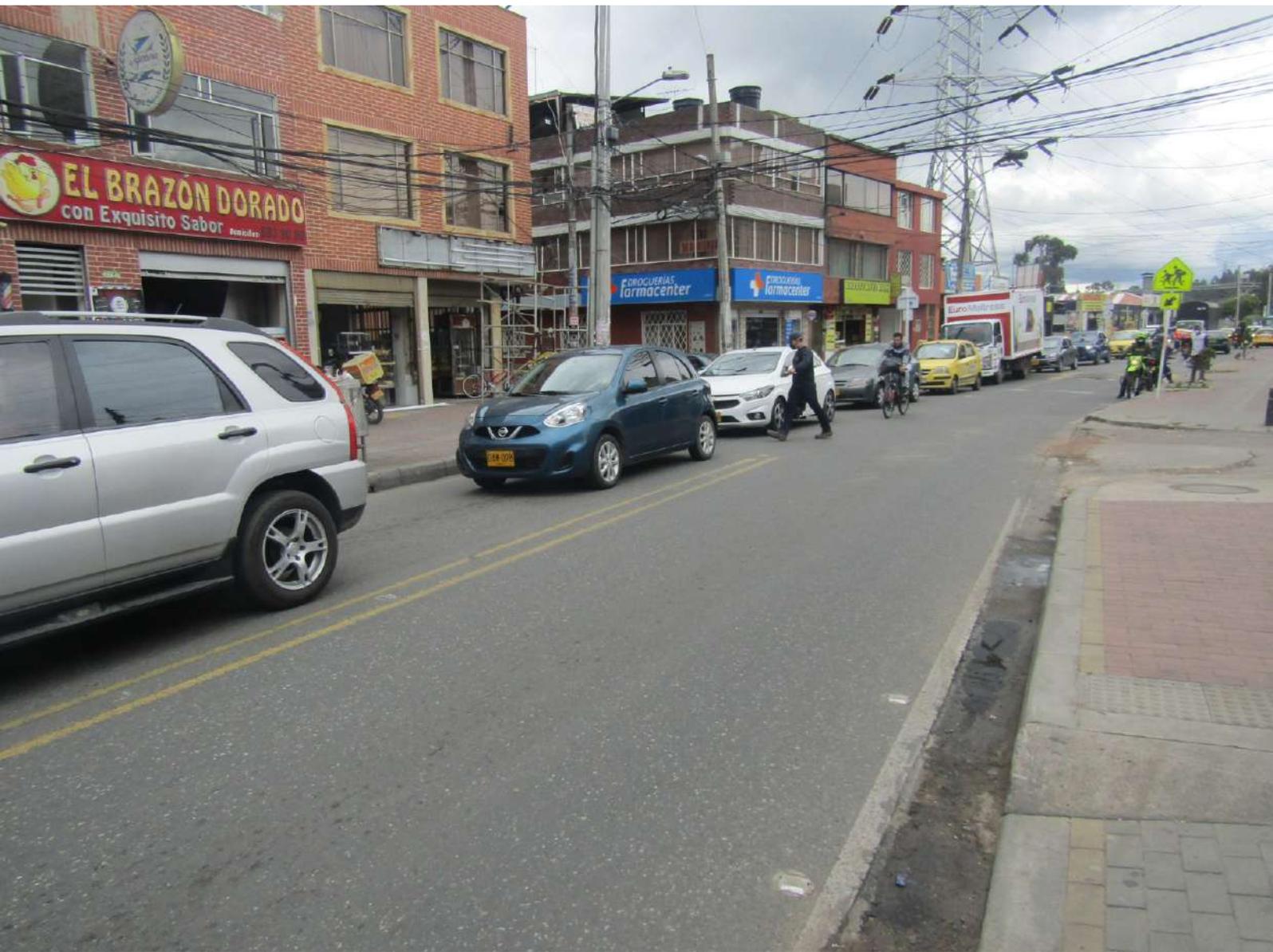












**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. - PROCESO:  
DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL. - RAD.: 2023-00181-00.**

Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Mar 15/08/2023 16:30

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscarmarin14@hotmail.com <oscarmarin14@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (19 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. CON ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. CON ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON ANEXOS - CONSORCIO EXPRESS SAS.pdf;

[ENTREVISTA CONDUCTOR VEHICULO N°1.mp3](#)

Doctor

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF.:** DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** ROSA MARÍA MEDINA DE SANDOVAL Y OTROS.

**DEMANDADA:** CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y OTRO.

**RADICADO:** 11001-3103-050-2023-00181-00.

Cordial Saludo.

Comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito remitir al despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** DE LA REFERENCIA junto a los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** para las aseguradoras **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, los cuales adjunto a este correo y que procedo a relacionar a continuación:

1. Contestación de demanda con sus pruebas y anexos en formato PDF.
2. Llamamiento en Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con sus anexos.
3. Llamamiento en Garantía a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con sus anexos.
4. Audio de la entrevista al señor CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR momentos posteriores al accidente de tránsito.

El presente correo se envía en copia a los demás sujetos procesales en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

**NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**Camilo A. Peralta Cuellar.**

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ, JOSE MANUEL ANGARITA  
URDANETA, JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES  
**DEMANDADO:** GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO  
**RADICADO:** 11001310304520220041300

**ASUNTO:** Aporte de liquidación de crédito

**FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS**, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar liquidación de crédito, conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 del auto del 14 de agosto de 2023, es decir, liquidando los intereses moratorios correspondientes a cada título valor, lo cual presento en los siguientes términos:

**RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES**

<b>PAGARE</b>	No. 01
<b>CAPITAL</b>	\$ 20.000.000
<b>Intereses moratorios del 02/04/2022 al 15/08/2023</b>	\$ 9.018.857,38
<b>TOTAL</b>	\$ 29.018.857,38

<b>PAGARE</b>	No. 02
<b>CAPITAL</b>	\$ 280.000.000
<b>Intereses moratorios del 02/04/2022 al 15/08/2023</b>	\$ 126.264.003,25
<b>TOTAL</b>	\$ 406.264.003,25

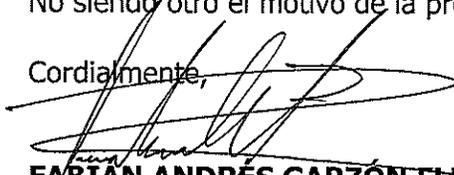
<b>PAGARE</b>	No. 03
<b>CAPITAL</b>	\$ 250.000.000
<b>Intereses moratorios del 02/04/2022 al 15/08/2023</b>	\$ 112.735.717,19
<b>TOTAL</b>	\$ 362.735.717,19

<b>PAGARE</b>	No. 04
<b>CAPITAL</b>	\$ 150.000.000
<b>Intereses moratorios del 02/04/2022 al 15/08/2023</b>	\$ 67.641.430,31
<b>TOTAL</b>	\$ 217.641.430,31

En estos términos presento las liquidaciones de crédito de cada uno de los títulos valores, liquidando los intereses moratorios, desde el día 02 de abril de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023, en la cual se detalla mes por mes el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante para cada periodo, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

  
**FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS**  
C.C. No. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 297.124 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00413-01
DEMANDANTE	CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ
DEMANDADO	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-02	2022-04-02	1	28,58	20.000.000,00	20.000.000,00	13.778,84	20.013.778,84	0,00	13.778,84	20.013.778,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-03	2022-04-30	28	28,58	0,00	20.000.000,00	385.807,45	20.385.807,45	0,00	399.586,29	20.399.586,29	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	20.000.000,00	440.122,58	20.440.122,58	0,00	839.708,87	20.839.708,87	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	20.000.000,00	439.013,74	20.439.013,74	0,00	1.278.722,61	21.278.722,61	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	20.000.000,00	470.742,47	20.470.742,47	0,00	1.749.465,08	21.749.465,08	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	20.000.000,00	488.624,30	20.488.624,30	0,00	2.238.089,38	22.238.089,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	20.000.000,00	496.569,31	20.496.569,31	0,00	2.734.658,69	22.734.658,69	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	20.000.000,00	533.922,55	20.533.922,55	0,00	3.268.581,24	23.268.581,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	20.000.000,00	537.654,71	20.537.654,71	0,00	3.806.235,95	23.806.235,95	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	20.000.000,00	589.444,46	20.589.444,46	0,00	4.395.680,41	24.395.680,41	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	20.000.000,00	610.943,02	20.610.943,02	0,00	5.006.623,43	25.006.623,43	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	20.000.000,00	573.217,51	20.573.217,51	0,00	5.579.840,93	25.579.840,93	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	20.000.000,00	646.182,30	20.646.182,30	0,00	6.226.023,24	26.226.023,24	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	20.000.000,00	634.593,65	20.634.593,65	0,00	6.860.616,89	26.860.616,89	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	20.000.000,00	636.213,09	20.636.213,09	0,00	7.496.829,98	27.496.829,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	20.000.000,00	607.009,93	20.607.009,93	0,00	8.103.839,91	28.103.839,91	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	20.000.000,00	620.175,53	20.620.175,53	0,00	8.724.015,44	28.724.015,44	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-15	15	43,13	0,00	20.000.000,00	294.841,93	20.294.841,93	0,00	9.018.857,38	29.018.857,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00413-01
DEMANDANTE	CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ
DEMANDADO	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Perfodos/DíasPerfodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$20.000.000,00
SALDO INTERESES	\$9.018.857,38

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$29.018.857,38</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00413-02
DEMANDANTE	CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ
DEMANDADO	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-02	2022-04-02	1	28,58	280.000.000,00	280.000.000,00	192.903,73	280.192.903,73	0,00	192.903,73	280.192.903,73	0,00	0,00	0,00
2022-04-03	2022-04-30	28	28,58	0,00	280.000.000,00	5.401.304,34	285.401.304,34	0,00	5.594.208,07	285.594.208,07	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	280.000.000,00	6.161.716,13	286.161.716,13	0,00	11.755.924,19	291.755.924,19	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	280.000.000,00	6.146.192,30	286.146.192,30	0,00	17.902.116,50	297.902.116,50	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	280.000.000,00	6.590.394,59	286.590.394,59	0,00	24.492.511,09	304.492.511,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	280.000.000,00	6.840.740,20	286.840.740,20	0,00	31.333.251,29	311.333.251,29	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	280.000.000,00	6.951.970,37	286.951.970,37	0,00	38.285.221,66	318.285.221,66	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	280.000.000,00	7.474.915,76	287.474.915,76	0,00	45.760.137,42	325.760.137,42	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	280.000.000,00	7.527.165,91	287.527.165,91	0,00	53.287.303,33	333.287.303,33	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	280.000.000,00	8.252.222,43	288.252.222,43	0,00	61.539.525,77	341.539.525,77	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	280.000.000,00	8.553.202,21	288.553.202,21	0,00	70.092.727,98	350.092.727,98	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	280.000.000,00	8.025.045,09	288.025.045,09	0,00	78.117.773,07	358.117.773,07	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	280.000.000,00	9.046.552,23	289.046.552,23	0,00	87.164.325,30	367.164.325,30	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	280.000.000,00	8.884.311,16	288.884.311,16	0,00	96.048.636,46	376.048.636,46	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	280.000.000,00	8.906.983,30	288.906.983,30	0,00	104.955.619,76	384.955.619,76	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	280.000.000,00	8.498.139,05	288.498.139,05	0,00	113.453.758,81	393.453.758,81	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	280.000.000,00	8.682.457,39	288.682.457,39	0,00	122.136.216,20	402.136.216,20	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-15	15	43,13	0,00	280.000.000,00	4.127.787,05	284.127.787,05	0,00	126.264.003,25	406.264.003,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00413-02
DEMANDANTE	CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ
DEMANDADO	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Perfodos/DíasPerfodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$280.000.000,00
SALDO INTERESES	\$126.264.003,25

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$406.264.003,25</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00413-03
DEMANDANTE	JOSE MANUEL ANGARITA URDANETA
DEMANDADO	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-02	2022-04-02	1	28,58	250.000.000,00	250.000.000,00	172.235,47	250.172.235,47	0,00	172.235,47	250.172.235,47	0,00	0,00	0,00
2022-04-03	2022-04-30	28	28,58	0,00	250.000.000,00	4.822.593,16	254.822.593,16	0,00	4.994.828,63	254.994.828,63	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	250.000.000,00	5.501.532,26	255.501.532,26	0,00	10.496.360,89	260.496.360,89	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	250.000.000,00	5.487.671,70	255.487.671,70	0,00	15.984.032,59	265.984.032,59	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	250.000.000,00	5.884.280,89	255.884.280,89	0,00	21.868.313,48	271.868.313,48	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	250.000.000,00	6.107.803,75	256.107.803,75	0,00	27.976.117,23	277.976.117,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	250.000.000,00	6.207.116,40	256.207.116,40	0,00	34.183.233,63	284.183.233,63	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	250.000.000,00	6.674.031,93	256.674.031,93	0,00	40.857.265,56	290.857.265,56	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	250.000.000,00	6.720.683,85	256.720.683,85	0,00	47.577.949,41	297.577.949,41	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	250.000.000,00	7.368.055,74	257.368.055,74	0,00	54.946.005,15	304.946.005,15	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	250.000.000,00	7.636.787,69	257.636.787,69	0,00	62.582.792,84	312.582.792,84	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	250.000.000,00	7.165.218,83	257.165.218,83	0,00	69.748.011,67	319.748.011,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	250.000.000,00	8.077.278,78	258.077.278,78	0,00	77.825.290,45	327.825.290,45	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	250.000.000,00	7.932.420,68	257.932.420,68	0,00	85.757.711,12	335.757.711,12	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	250.000.000,00	7.952.663,66	257.952.663,66	0,00	93.710.374,79	343.710.374,79	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	250.000.000,00	7.587.624,15	257.587.624,15	0,00	101.297.998,94	351.297.998,94	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	250.000.000,00	7.752.194,10	257.752.194,10	0,00	109.050.193,04	359.050.193,04	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-15	15	43,13	0,00	250.000.000,00	3.685.524,15	253.685.524,15	0,00	112.735.717,19	362.735.717,19	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00413-03
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE MANUEL ANGARITA URDANETA
<b>DEMANDADO</b>	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Perfodos/DiasPerfodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$250.000.000,00
SALDO INTERESES	\$112.735.717,19

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$362.735.717,19</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00413-04
DEMANDANTE	JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES
DEMANDADO	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-02	2022-04-02	1	28,58	150.000.000,00	150.000.000,00	103.341,28	150.103.341,28	0,00	103.341,28	150.103.341,28	0,00	0,00	0,00
2022-04-03	2022-04-30	28	28,58	0,00	150.000.000,00	2.893.555,90	152.893.555,90	0,00	2.996.897,18	152.996.897,18	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	150.000.000,00	3.300.919,35	153.300.919,35	0,00	6.297.816,53	156.297.816,53	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	150.000.000,00	3.292.603,02	153.292.603,02	0,00	9.590.419,55	159.590.419,55	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	150.000.000,00	3.530.568,53	153.530.568,53	0,00	13.120.988,09	163.120.988,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	150.000.000,00	3.664.682,25	153.664.682,25	0,00	16.785.670,34	166.785.670,34	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	150.000.000,00	3.724.269,84	153.724.269,84	0,00	20.509.940,18	170.509.940,18	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	150.000.000,00	4.004.419,16	154.004.419,16	0,00	24.514.359,33	174.514.359,33	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	150.000.000,00	4.032.410,31	154.032.410,31	0,00	28.546.769,64	178.546.769,64	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	150.000.000,00	4.420.833,45	154.420.833,45	0,00	32.967.603,09	182.967.603,09	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	150.000.000,00	4.582.072,61	154.582.072,61	0,00	37.549.675,70	187.549.675,70	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	150.000.000,00	4.299.131,30	154.299.131,30	0,00	41.848.807,00	191.848.807,00	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	150.000.000,00	4.846.367,27	154.846.367,27	0,00	46.695.174,27	196.695.174,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	150.000.000,00	4.759.452,41	154.759.452,41	0,00	51.454.626,67	201.454.626,67	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	150.000.000,00	4.771.598,20	154.771.598,20	0,00	56.226.224,87	206.226.224,87	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	150.000.000,00	4.552.574,49	154.552.574,49	0,00	60.778.799,36	210.778.799,36	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	150.000.000,00	4.651.316,46	154.651.316,46	0,00	65.430.115,82	215.430.115,82	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-15	15	43,13	0,00	150.000.000,00	2.211.314,49	152.211.314,49	0,00	67.641.430,31	217.641.430,31	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00413-04
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN PABLO ORDOÑEZ VILLAVECES
<b>DEMANDADO</b>	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$150.000.000,00
SALDO INTERESES	\$67.641.430,31

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$217.641.430,31</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## Aporto liquidación de crédito/ 2022-00413

HIPOTECAS 2 CHICO <hipotecas2@inmobiliariachico.com>

Mar 15/08/2023 14:10

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (333 KB)

Liquidacion Gloria.pdf;

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ, JOSE MANUEL  
ANGARITA URDANETA, JUAN PABLO ORDOÑEZ  
VILLAVECES

**DEMANDADO:** GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO

**RADICADO:** 11001310304520220041300

**ASUNTO:** Aportó liquidación de crédito

Adjunto lo enunciado en el asunto

Cordialmente,

**FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS**  
**C.C. No. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 297.124 del C.S. de la J.**



Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.....S.....D

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 11001310304520210070900  
**DEMANDANTE:** INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS  
**DEMANDADO:** MARÍA HERNÁNDEZ LEÓN

**ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITA OFICIAR OFICINA DISTRITAL DE CATASTRO**

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito, en atención a proveído calendado por esta sede judicial a los 03 días del mes de agosto de esta calenda, por medio del cual se insta a este extremo procesal, para que practique y arribe la liquidación del crédito del presente ejecutivo.

Acatando lo esbozados en líneas anteriores, me permito allegar en 01 página, liquidación de crédito efectuada en el presente contencioso, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Ahora bien, con el fin de proceder con el avalúo de que trata el numeral 4, artículo 444 del Código General del Proceso, se torna como necesario obtener el certificado catastral y/o documento correspondiente por medio del cual se certifique del valor catastral objeto de la garantía real de hipoteca ejecutado dentro de la presente contienda.

Bajo tal escenario, este extremo en su debida gestión, elevó petición a la Oficina de Catastro Distrital de esta urbe, en la fecha del 10 de agosto del año 2023 y donde se solicitó a dicha entidad:

*"(...) Se remita a esta apoderada, con copia al Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cuya dirección de notificación judicial es: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del proceso identificado con el número de radicado 11001310304520210070900, certificado catastral expedido sobre el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-409221; CODIGO CATASTRAL: AAA00590JJZCOD CATASTRAL ANT: EGU 74 A71 22, y/o documento similar donde se identifique dentro de otros datos, el valor catastral del citado bien. (...)"*

Petición que fue acusada de recibo bajo el radicado número 2023ER33451001 y que se aporta con el presente escrito en tres (3) páginas útiles para los fines



demostrativos correspondientes. Cumpliendo así con lo determinado en el artículo 173 del Código General del Proceso. Solicitud que huelga precisar, a la fecha no ha sido resuelta por parte de la entidad de destino, siendo conveniente precisar que puede ser negado su suministro directo atendiendo a la reserva de información que ostenta la misma en relación con su suministro frente a particulares.

Bajo tal escenario y con el fin de impartir agilidad al presente asunto, este extremo acude a los buenos oficios de este operador judicial rogando amablemente se coadyuve la solicitud efectuada por este extremo con destino a la Oficina de Catastro Distrital de esta vecindad y en su efecto, se requiera al ente administrativo para que aporte con destino a la presente ejecución, certificado catastral expedido sobre el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-409221; CODIGO CATASTRAL: AAA0059OJJZCOD CATASTRAL ANT: EGU 74 A71 22, y/o documento similar donde se identifique dentro de otros datos, el valor catastral del citado bien.

Como quiera que las entidades se han mostrado reticentes a la radicación de oficios si no van dirigidos de una dirección electrónica oficial, con el fin de materializar la solicitud elevada y en virtud de lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 del año 2022, rogamos amablemente los requerimientos a librar sean remitido por parte del operador judicial directamente a la Oficina de Catastro Distrital de esta ciudad, cuyas direcciones electrónicas son [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co); [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co) y [radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co).

Lo anterior para su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular.

Cordialmente.

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>PROCESO</b>	11001310304520210070900
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS
<b>DEMANDADO</b>	MARÍA HERNÁNDEZ LEÓN

Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

PAGARÉ							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
14/03/2021	31/03/2021	\$ 120.000.000	17,41	26,12	2,18	17	\$ 1.480.133
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	\$ 2.597.000
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	\$ 2.669.100
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	\$ 2.582.000
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	\$ 2.662.900
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	\$ 2.672.200
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	\$ 2.579.000
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	2,14	31	\$ 2.647.400
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	2,16	30	\$ 2.591.000
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	\$ 2.706.300
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	\$ 2.737.300
1/02/2022	28/02/2022		18,3	27,45	2,29	28	\$ 2.562.000
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	\$ 2.863.367
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	\$ 2.858.000
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	2,46	31	\$ 3.055.567
1/06/2022	30/06/2022		20,4	30,6	2,55	30	\$ 3.060.000
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	2,66	31	\$ 3.298.400
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	2,78	31	\$ 3.443.067
1/09/2022	30/09/2022		23,5	35,25	2,94	30	\$ 3.525.000
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	3,08	31	\$ 3.815.067
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	3,22	30	\$ 3.867.000
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	3,46	31	\$ 4.284.200
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	3,61	31	\$ 4.470.200
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	3,77	28	\$ 4.225.200
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	3,86	31	\$ 4.780.200
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	3,92	30	\$ 4.709.000
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	3,78	31	\$ 4.692.367
1/06/2023	30/06/2023		29,79	44,64	3,72	30	\$ 4.464.000
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	3,67	31	\$ 4.550.800
1/08/2023	16/08/2023		28,75	43,13	3,59	16	\$ 2.300.267
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 98.748.033</b>

CAPITAL	\$ 120.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 98.748.033
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 218.748.033</b>

SON AL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2023: DOSCIENTOS DICEIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/Cte.

**RV: SOLICITUD CERTIFICADO CON ACREDITACIÓN DE VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE 50C-409221 PARA PROCESO 11001310304520210070900**

radicacionhaciendabogota &lt;radicacionhaciendabogota@shd.gov.co&gt;

Vie 11/08/2023 11:47 AM

Para:abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com &lt;abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com&gt;

 4 archivos adjuntos (677 KB)

07AutoLibraMandamientoPago.pdf; 18RespuestaOrip.pdf; AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.pdf; 79136456-79137415-GAUQZJNKMBYTNQDFTPU79137415.pdf;

*Buen día, informamos que su comunicación ha sido registrada ante la Secretaria Distrital de Hacienda con el siguiente radicado:2023ER33451001*

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11.08.2023 11:46:27**

2023ER33451001 Fol: 1 Anex: 4

**ORIGEN:** CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN /**DESTINO:** OF. ATENCION AL CIUDADANO / PATRICIA OCHOA RESTREPO**ASUNTO:** SOLICITUD CERTIFICADO CON ACREDITACIÓN DE VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE 50C-409221 PARA PROCESO 11001310304520210070900 INVERSIONES I NMOBILIARIAS EL ROBLE G(>&<)P SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795**OBS:** RADICACION VIRTUAL

*Este mensaje es de tipo informativo, por favor no responder.*

*Recuerde nuestros canales de radicación físicos y electrónicos están a su disposición de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 5:30 pm y Sábados de 8:00 am a 12:00 m.*

BP

---

**De:** Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 10:54**Para:** contactenos@catastrobogota.gov.co <contactenos@catastrobogota.gov.co>;

notificaciones@catastrobogota.gov.co <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; radicacionhaciendabogota  
<radicacionhaciendabogota@shd.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD CERTIFICADO CON ACREDITACIÓN DE VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE 50C-409221 PARA  
PROCESO 11001310304520210070900

Bogotá D.C.

Señores  
OFICINA DE CATASTRO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
A QUIEN COMPETA.  
Ciudad

**ASUNTO:** SOLICITUD CERTIFICADO CON ACREDITACIÓN DE VALOR  
CATASTRAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA 50C-409221

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la compañía INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, dentro del proceso ejecutivo signado con el radicado 11001310304520210070900, adelantado actualmente por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso adelantado contra la señora MARIA DE JESUS HERNANDEZ LEON, identificada con la cédula de ciudadanía número 20247045, donde se afectó bajo la garantía real del contrato de hipoteca, el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-409221, ubicado en la AK 72 74A 06 de la ciudad de Bogotá D.C. Bien sobre el cual se libró medida cautelar por parte del Juzgador de la ejecución y que fue debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad.

Como quiera que, dentro del trámite ejecutivo ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y a efectos de proceder a presentar el avaluo del bien, se hace necesario del certificado catastral por medio del cual se certifique el valor catastral del citado bien.

Criterios anteriores que me lleva a elevar la siguiente:

### **PETICIÓN**

Se remita a esta apoderada, con copia al Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C. , cuya dirección de notificación judicial es:  
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del proceso identificado con el

número de radicado 11001310304520210070900, certificado catastral expedido sobre el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-409221; CODIGO CATASTRAL: AAA0059OJJZCOD CATASTRAL ANT: EGU 74 A71 22, y/o documento similar donde se identifique dentro de otros datos, el valor catastral del citado bien.

### **ANEXOS**

1. Auto que libra mandamiento de pago y ordena el registro de la medida cautelar.
2. Respuesta expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se acredita la inscripción de la medida sobre el bien.
3. Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
4. Certificado de tradición y libertad del bien objeto de la petición.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la dirección electrónica  
abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Cordialmente;

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**  
**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**  
Apoderada del extremo demandante.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

**ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITA REQUERIR OFICINA DE CATASTRO  
11001310304520210070900 DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS  
CONTRA MARÍA HERNÁNDEZ LEÓN**

Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Mié 16/08/2023 14:19

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION Y SOLICITA CATASTRO.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; PETICIÓN CATASTRO.pdf;

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el memorial de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN  
**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.  
Teléfono 9370394



Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERVAL

No. 11001-3103-030-2023-00202-00

De: CARMEN BEATRIZ ESCOBAR DE ORTIZ, JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR

Vs.: GILDARDO LONDOÑO CORRALES

**ANA LUCIA VARGAS CUADROS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41'774.020 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 177.568 del C.S.J., dentro de los términos procesales, me permito presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS, DE MERITO, DE FONDO O PERENTORIAS ya que según la doctrina son sinónimos**, conforme a poder conferido por el señor **GILDARDO LONDOÑO CORRALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.019 de Armenia, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de las Señoras **CARMEN BEATRIZ ESCOBAR DE ORTIZ, JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR** personas mayores y de esta vecindad, demandantes dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción del de Excepciones previas contenida en el Artículo 100 numeral 8° del Código General del proceso que señala: *“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

*La suscrita solicita se tenga en cuenta las leyes y artículos mencionados en la contestación de la demanda ya que son fundamentales para el desarrollo de la presente.*

Las señoras **CARMEN BEATRIZ ESCOBAR DE ORTIZ, JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR**, por intermedio de su apoderado ha iniciado e intentado toda clase de acciones para presionar e intimidar al señor **GILDARDO LONDOÑO CORRALES** y así obligarlo a desalojar el inmueble de la litis

Al estudiar y analizar todas las acciones y hechos esgrimidos por las demandantes nos damos cuenta de que, en este momento también hay una **PRESUNCIÓN DE FRAUDE PROCESAL**, delito que está contemplado en el Art. 453 del Código Penal, ya que a toda costa quieren hacerle creer a este despacho que es verdad todo lo plasmado en la demanda y así mismo se produzca una sentencia a favor de las demandantes.

Igualmente, al estudiar y analizar la denuncia penal mencionada de la fiscalía 512 **INVESTIGACION JUDICIAL RESIDUAL CASOS NO QUERELLABLES; Ref.: CUI 1100160000502020 03910** se encuentran las pruebas de lo aquí narrado.

Con todo lo deprecado en la presente contestación de la demanda de **Excepciones previas**, solicito a su honorable Despacho declarar probada dicha excepción y ordenar la terminación y archivo del presente proceso y/o lo que su honorable Despacho crea pertinente, Por esta razón también me atengo a todo lo probado en la contestación de la



demanda como a cualquier otra excepción que a discreción del despacho considere y se le de aplicación al proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Condenar a las señoras **CARMEN BEATRIZ ESCOBAR DE ORTIZ, JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y demás sanciones pertinentes.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios, los cuales solicito respetuosamente sean tazados en su momento o cuando su honorable Despacho lo ordene o disponga.

## HECHOS

**PRIMERO:** Las señoras **CARMEN BEATRIZ ESCOBAR DE ORTIZ, JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR**, han impetrado ante este Despacho demanda verbal con el finde que el señor **GILDARDO LONDOÑO CORRALES** les haga entrega del apartamento que ocupa desde hace más o menos 20 años con su compañera permanente en unión marital de hecho legalmente constituida mediante escritura pública No. 04549 de fecha 29 de agosto de 2011 de la notaría 32 del Círculo de Bogotá, se declaró la Unión Marital de Hecho esta unión fue declarada antes de que las hijas de la señora Ana Tulia Cuellar de Escobar (Q.E.P.D) supuestamente ella les firmo y cedió sus derechos mediante la escritura pública No. 922 de fecha 13 de junio de 2014 de la notaría 16 del Círculo de Bogotá, de la cual solicito se lleve a cabo el cotejo de la firma y condición mental en la cual se encontraba la señora Ana Tulia Cuellar de Escobar (Q.E.P.D) cuando supuestamente firmo dicho documento.

**SEGUNDO:** Tal como se puede observar en los hechos y acciones deprecadas por el demandante son suficientemente claros y prueban que estamos frente a una excepción de *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*, como bien lo he explicado en el acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS**, ya que se cumplen todos los requisitos y formalidades respecto de **Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto** y no deja duda alguna, reitero respecto a esta excepción.

**TERCERO:** Por lo anterior me permito invocar la excepción de *PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO*, por estar contenida en el Artículo 100 del Código General del proceso en su inciso octavo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 303 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Las solicitadas en la contestación de la demanda



## ANEXOS

- Me permito anexar poder debidamente conferido y que ya se encuentra en el Despacho.
- Copia de la escritura pública No. 04549 de fecha 29 de agosto de 2011 de la notaría 32 del Círculo de Bogotá de constitución de la Unión Marital de Hecho.

## PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Código General del Proceso, por tal razón:

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la dirección aportada en la demanda

La suscrita las recibiré en calle 74 No. 632-23 barrio San Fernando.

Email : [capinotificaciones@gmail.com](mailto:capinotificaciones@gmail.com)

Celular : 310 2224699 / 300 4661300

Del señor Juez, atentamente.

**ANA LUCIA VARGAS CUADROS**

C. C. No. 41'774.020 de Bogotá.

T. P. No. 177.568 del C. S. J.

### NOTIFICACIONES:

Email: [capinotificaciones@gmail.com](mailto:capinotificaciones@gmail.com)

Celular: 310 2224699 / 300 4661300

**21/07/2023**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° **04549**

FECHA : 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2011  
ACTO : DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO  
OTORGANTES : LONDRO CORREALES GILDARDO  
CUELLAR DE ESCOBAR ANA TULIA

Notaría

32

ABELARDO  
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.  
PBX: 3104555

Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138

7 700143 835561



210



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL

CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

CLASE DE ACTO: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO ENCARGADA es JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos. Comparecieron el señor GILDARDO LONDOÑO CORRALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.545.019, expedida en la Armenia, y ANA TULIA CUELLAR DE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 20.193.415, expedida en la Bogotá, D.C., quienes manifestaron:

PRIMERO.- Que con base en el numeral primero (1º) del Artículo cuarto (4º) de la Ley cincuenta y cuatro (54) de mil novecientos noventa (1.990), modificado por el Artículo segundo (2º) de la Ley novecientos setenta y nueve (979) del veintiséis (26) de julio del año dos mil cinco (2.005) declaran que entre ellos existe UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, toda vez que viven juntos hace diez (10) años, y que no tienen ningún impedimento legal para declararla.

SEGUNDO. Que a partir de la fecha la unión marital de hecho que declaran por este instrumento público surtirá los efectos de ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. -----

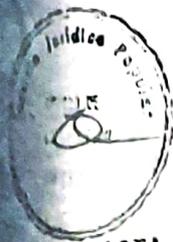
LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de él(ellos) dan su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mi el Notario de fe de lo cual doy fe, y por ello lo autorizo -----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1081 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y RESOLUCIÓN 11.621 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 44.000 -----

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS. 7700143:835561, 7700135:181898 -----

*Gildardo Londoño Corrales*  
GILDARDO LONDOÑO CORRALES  
C.C. No. 7845019

*Ana Tulia Cuellar de Escobar*  
ANA TULIA CUELLAR DE ESCOBAR  
C.C. No. 20193415



### CENTRO DE CONCILIACION (4565)

**ACTA DE CONCILIACION No.0008.** En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Enero del dos mil cinco (2005), comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR APROBADO POR LA Resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento lo dispuesto por los artículos 66 de la ley 23 de 1991, ley 649 del 2001 y 1 y 2 de la Resolución No. 1116 de 1991, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA.

**GILDARDO LONDOÑO CORRALES**  
**E HILDA ROSA CUELLAR DE BAHAMON** en representación de **GLORIA INES CANO OSORIO.**

Quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de su firma. Las partes asistieron en compañía de sus apoderados: Sin Apoderado.

A continuación se dio comienzo a esta diligencia de la siguiente manera.

Hora de la Conciliación: 2:00 P. M. día 18 de Enero de 2005

ABOGADA CONCILIADORA: OLIVA CASTILLO CHAVARRO

### PETICIONES DE LOS SOLICITANTES Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Que por sentencia del Juzgado Décimo (10) de Familia de Bogotá, D.C exp. No.04/0919, de fecha veinte (20) de Septiembre del año dos mil cuatro (2004), se decreto la Cesacion de los efectos civiles de MATRIMONIO CATOLICO por DIVORCIO celebrado entre GILDARDO LONDOÑO CORRALES y GLORIA INES CANO OSORIO el día veintisiete (27) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) en Cartago (Valle), en la Parroquia LA SAGRADA FAMILIA, así como la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, acto al cual proceden en el presente instrumento de mutuo acuerdo

### PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LAS MISMAS DE LA CONTRAPARTE.

Como hay mutuo consenso para lograr el fin propuesto, los conyuges facilitaran los acuerdos que sean del caso.

### FORMULAS DE ARREGLO PLANTILLAS Y AVENIMIENTO POR EL CONCILIADOR

La Liquidación de la Sociedad Conyugal y el Avenimiento de los derechos y obligaciones sobre los cuales el Conciliador los ilustra que fueron aceptadas por las partes

### ACUERDOS Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACION LOGRADA.-

Colle 36 No. 13 31 • Tels: 245 42 24 - 245 90 97 • Bogotá, D.C.

E-mail: serpopo@hotmail.com

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notary stamps and seals including: 'Circulo de Bogotá', 'Notario', 'Secretario Delegado para Copias Dcto 1534/98', and 'República de Colombia'.





proceden en el presente instrumento de mutuo acuerdo. **SEXTA:** Que siendo plenamente capaces han resuelto de mutuo consenso **LIQUIDAR SU SOCIEDAD CONYUGAL**, por el hecho del matrimonio, de acuerdo con la facultad consagrada en el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998; Decreto 1818 de 1998, Ley 640 del 2001 y numeral 5º. Del Artículo 1820 del Código Civil, modificado por el Artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.

**SEPTIMA:** Como consecuencia de lo anterior proceden a su liquidación, conforme al Artículo 4º de la Ley 28 de 1932. **OCTAVA:** Que no hicieron capitulaciones bienes por carecer de ellos, que para efectos del artículo 4º de la Ley 28 de 1932, declaran que no existen bienes en la sociedad conyugal y que no existe pasivo social, ni compensaciones, ni deducciones de que trata el código civil y por tal razón no verifican inventarios de bienes Activos ni Pasivos. **NOVENA:** Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier concepto de créditos, incremento o compensaciones, etc. que hubiera podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida y que renuncian a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales razones. **DECIMA:** Que si resultaren deudas contraídas a nombre personal por alguno de los cónyuges, su responsabilidad será a cargo de éstos.

**DECIMAPRIMERA:** Ambos cónyuges serán solidariamente responsables de deudas contraídas que consten en títulos de fecha anterior a la firma de este instrumento conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1ª de 1976.

**DECIMASEGUNDA:** Que de acuerdo con lo previsto en la ley, a partir de la fecha de este instrumentos en que queda disuelta y liquidada la sociedad conyugal, los bienes que adquirieran serán exclusivamente de propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda intervenirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de propiedad de cada uno de ellos, pudiendo disponer libremente de ellos y cada uno de ellos responderá personalmente de las deudas que contraigan para con terceros.

**DECIMATERCERA:** Que cada uno de los cónyuges atenderá a su propia subsistencia personal.

**DECIMACUARTA:** Que no hay lugar al registro de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por sustracción materia.

**DECIMAQUINTA:** Que presentan el Registro Civil de Matrimonio, copia de la Sentencia del Juzgado Décimo (10) de Familia de la Cesación de Efectos Civiles.

**DECIMASEXTA:** Que de acuerdo con el decreto 1260 de 1970, artículo 5º, y 6º y 22 y el artículo 1º del decreto 2158 de 1970, **LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEBE INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE VARIOS, EN EL FOLIO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y EN EL NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES.**

**CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** No siendo otro el objeto de la presente acta y leído en su totalidad, expresan su asentimiento, dándola por terminada y firmada, que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

Las partes,

*Gildardo Londoño Corrales*  
**GILDARDO LONDOÑO CORRALES**  
 C.C. No. 7.545.019 de Bogotá, D.C.



Calle 36 No. 13 31 • Tels. 245 42 24 - 245 90 97 • Bogotá, D.C.  
 E-mail: scrijpop@hotmail.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

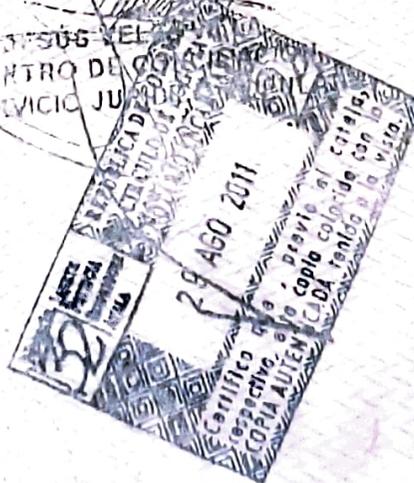
HILDA ROSA CUELLAR DE BARRALON  
C.C. No. 26.486.470 de Guacón - Huila  
En representación de la señora  
GLORIA INES CANO OCORIO  
C.C. No. 31.421.280 de Cartago - Valle

ABOGADA CONCILIADORA

*Oliva Castiello Chavarro*  
OLIVA CASTILLO CHAVARRO  
C.C. No. 26.468.344 de Cigre (H)  
T.P. No. 30.520 del C.S. de la J

CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION SERVICIO JURIDICO  
POPULAR  
CODIGO: 05110011002  
CODIGO CONCILIADOR 00226406344  
LECPA ENERO 20 DE 2005  
ACTA No. 002814505  
REGISTRO No.  
TOMO IV.

JAIMÉ DE JESÚS VELAZQUEZ  
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION  
FUNDACION SERVICIO JURIDICO



BOGOTA  
LUIS GUILLERMO  
REPUBLICA

700135 181898



Ca 3075493



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública número:  
**CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE**  
 De fecha: **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE**  
**MIL ONCE (2011)** - - - - -  
 Olorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Circuito de  
 Bogotá, D.C., que contiene la Declaración de Unión Marital  
 de hecho de **GILDARDO LONDOÑO CORRALES y ANA TULIA CUELLAR DE**  
**ESCOBAR.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REVISADO POR  
 Jaime Alejandro  
 Castro Torres



**JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA**  
 NOTARIA 3 ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

Radical: Alfredo Reyes  
 Digno: Nancy Peraita Vargas  
 1ª Revisión: Angela P. Rodríguez

REGISTRADO LIBRO DE VARIOS  
 TOMO 62 FOLIO 73B



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA  
COPIA NUMERO DOS DE LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4549 DE  
FECHA 2011-08-29 DE LA NOTARIA 32  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL  
DECRETO 960 DE 1970, EN 04 HOJAS UTILES CON  
DESTINO A: INTERESADO  
BOGOTA D.C., FECHA: 2019-01-28



LUIS GUILLERMO TELLO FLOREZ  
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION  
QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA  
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO  
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS  
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

## Decálogo del Notario

1. Honra tu ministerio
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.
4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspírate en la equidad.
8. Ciñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es “evitar contienda entre los hombres”.

*Congreso Internacional del Notariado Latino.  
México, Octubre 1965*

Notaría  
  
ABELARDO  
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.  
PBX: 3104555

Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138

## Contestación y/o descorrer traslado demanda

Ana Lucia Vargas Cuadros <capinotificaciones@gmail.com>

Vie 21/07/2023 15:23

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

JUZGADO 55 CIVIL CIRCUITO 023-0202 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; Scan Jul 19, 2023.pdf;

Buena tarde su señoría, con la presente me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en la misma contestación.